

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONTRATO N° SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C
UNIDAD CONTRATANTE: JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

DECLARACIONES	2
CLÁUSULAS	10
PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.	10
SEGUNDA. OBJETO.	25
TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.	36
CUARTA. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.	36
QUINTA. VIGENCIA.	40
SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR Y DE LA JUNTA.	41
SÉPTIMA. RÉGIMEN FINANCIERO.	49
OCTAVA. SUPERVISOR Y FIDEICOMISO PARA EL SUPERVISOR Y EL COMITÉ DE EXPERTOS.	57
NOVENA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIÓN.	59
DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.	61
DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.	61
DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.	64
DÉCIMA TERCERA. ASUNTOS LABORALES.	65
DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIONES.	67
DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.	70
DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.	76
DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN MANCOMUNADA DE LOS COOBLIGADOS.	77
DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.	78
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.	78
VIGÉSIMA. LEY APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	78
VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.	82
ANEXOS	87

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C AL AMPARO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (EL "CONTRATO"), PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE, CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE UNIDAD CONTRATANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE JOAQUÍN GONZÁLEZ BEZARES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "JUNTA"; POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA CONSERVADORA MEXIQUENSE DE CAMINOS DEL SUR, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÁNGEL TRINIDAD MARTINEZ ARBOLEYA Y ARTURO ROSAS BARRIENTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO EL "DESARROLLADOR" Y POR UNA TERCERA PARTE, LA(S) SOCIEDADES DENOMINADA(S): VISE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNGEL TRINIDAD MARTÍNEZ ARBOLEYA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, E IMPULSORA DE SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO ROSAS BARRIENTOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AMBOS MIEMBROS DEL CONSORCIO CONCURSANTE GANADOR, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "COOBLIGADOS", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Para efectos del Contrato, incluyendo sus Anexos, las palabras escritas en singular o plural con mayúscula inicial en los mismos tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Contrato, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto.

DECLARACIONES

I. La JUNTA declara que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial libre de peaje y de uso restringido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.64 del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.2. Su Director General Jorge Joaquín González Bezares, cuenta con facultades legales para la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17.66 del Código Administrativo del Estado de México y 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.
- 1.3. Previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, el desarrollo del Proyecto y la realización del Concurso fueron autorizados por la JUNTA, la Secretaría de Finanzas del Estado de México y la LX Legislatura del Estado de México. Dichas autorizaciones consisten en:

- (a) El Dictamen de Factibilidad emitido por la JUNTA el 29 de marzo de 2019;

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
Página 2 de 87

CONTRATO N° SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (b) La Resolución de la Secretaría, de fecha 1 de abril de 2019;
 - (c) El Decreto Número 120 aprobado por la LX Legislatura del Estado de México en sesión del 12 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 23 de diciembre de 2019, por el que se autorizó el financiamiento y las obligaciones que contraerá el Estado para el desarrollo y la ejecución del Proyecto, incluyendo la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 20 de febrero de 2020;
 - (d) La Asignación Presupuestal aprobada por la Secretaría mediante oficio 20704000L/0198/2020 de fecha 26 de febrero de 2020; y
 - (e) La aprobación de la Secretaría del mecanismo para garantizar las obligaciones a cargo del Estado que sean establecidas en el Contrato que sea celebrado, según oficio 20705A000000000-028/2020 de fecha 4 de marzo de 2020.
- I.4. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública Internacional número SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C, celebrado con fundamento en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17.8 y 17.65 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México; 4 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; 1, 2 fracción I, 3, 11, 12, 13, 15, 37, 58, 79, 80, 81 y 82 de la Ley APP del Edo Mex; y , 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley APP del Edo Mex, cuya Convocatoria fue publicada el 18 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- I.5. Con fecha 11 de agosto de 2020, se emitió el fallo en el cual se declaró ganador del Concurso al Concursante Ganador que presentó la Propuesta solvente por cumplir requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las Bases y que garantice su cumplimiento.
- I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Igualdad, No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México, C.P. 50280, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II. **EL DESARROLLADOR, por conducto de sus apoderados y bajo protesta de decir verdad, declara que:**

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 79 y 80 de la Ley APP y 101 del Reglamento de la Ley APP, los COOBLIGADOS constituyeron al DESARROLLADOR como una sociedad de propósito específico con el objeto de que éste celebre el presente Contrato con la JUNTA.
- II.2. Es una sociedad mexicana legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número **88,048**, de fecha **26 de agosto del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, todos de la Ciudad de México y los tres por convenio de sociedad, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio debido a su reciente otorgamiento, en la cual constan sus estatutos vigentes a esta fecha y demás disposiciones aplicables en términos de lo previsto en el artículo 80 de la Ley APP del Edo Mex.
- II.3. Tiene por objeto social exclusivamente el desarrollo del Proyecto, la celebración del presente Contrato y la realización de todas las actividades que resulten necesarias o convenientes para cumplir con el mismo.
 - II.4. Sus apoderados legales, cuentan con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según lo acreditan con el testimonio de la escritura pública número **88,048**, de fecha **26 de agosto del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, todos de la Ciudad de México y los tres por convenio de sociedad, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio debido a su reciente otorgamiento, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
 - II.5. A la fecha del presente Contrato su capital social (incluyendo el capital mínimo sin derecho a retiro) está suscrito y pagado y se encuentra representado por las siguientes acciones de las cuales son titulares los miembros del Concursante Ganador en los porcentajes que para cada uno de ellos se establece (los "**Porcentajes de Participación**"):

Accionista	No. de Acciones	Serie	Clase	Total de Acciones	Porcentaje
WISE S.A. DE C.V.	9000	"I" Y "V"	A	9000	90%
IMPULSORA DE SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	1000	"I"	A	1000	10%

- II.6. Cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato.
- II.7. La celebración del presente Contrato no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o de algún contrato, acuerdo, convenio o compromiso del cual sea parte; ni ninguna resolución, sentencia o laudo que le sean aplicables.
- II.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CMC2008277BA**, y se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones de carácter fiscal.
- II.9. Conoce y entiende el contenido y alcance de la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

alguna la Ley APP del Edo Mex, el Reglamento de la Ley APP del Edo Mex y los Lineamientos, normatividad y políticas de la JUNTA conforme a las cuales deberá realizar la prestación de los Servicios, objeto del presente Contrato.

- II.10. Conoce y entiende el contenido y alcance de los Documentos del Concurso y en este acto ratifica los términos y condiciones de la Propuesta del Desarrollador.
- II.11. Reconoce que toda la información relacionada con el Paquete de Caminos que fue proporcionada por la JUNTA en el Concurso fue meramente indicativa, de tal suerte que la JUNTA no es responsable sobre el contenido y exactitud de la información proporcionada, toda vez que la elaboración de las propuestas fue de la estricta responsabilidad de los participantes en dicho Concurso.
- II.12. Conoce las autorizaciones que son necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás documentos relacionados con el mismo.
- II.13. Conoce las características técnicas, económicas y jurídicas bajo las cuales debe cumplir con el objeto del presente Contrato.
- II.14. Dispone de los recursos técnicos, económicos, humanos, jurídicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para realizar los Servicios de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para la JUNTA;
- II.15. Cuenta o está en posibilidad de obtener los recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como con el personal con la experiencia y capacidad requeridas para realizar los Servicios objeto del presente Contrato, en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el mismo.
- II.16. Ni el DESARROLLADOR, ni sus socios, accionistas, representantes, empleados se encuentran impedidos para celebrar el presente Contrato en términos de los documentos del Concurso y la Legislación Aplicable.
- II.17. Considerando todos los factores que intervienen en la realización del objeto del presente Contrato, se obliga a efectuar las acciones necesarias para realizar las inversiones y gastos requeridos para llevar a cabo la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.
- II.18. Para cubrir las inversiones requeridas para cumplir con sus obligaciones previstas en el presente Contrato, promoverá, gestionará, obtendrá y aplicará los recursos económicos necesarios.
- II.19. Se compromete a prestar los Servicios con los más altos índices de calidad, solvencia, oportunidad, profesionalismo y responsabilidad.
- II.20. Cuenta con los Subcontratistas necesarios e idóneos para cumplir con las obligaciones establecidas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LASAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

en este Contrato.

- II.21. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, en los términos del mismo.
- II.22. Para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Montes Urales 750, Lomas de Chapultepec IV Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
- III. Cada uno de los COOBLIGADOS, por conducto de sus apoderados y bajo protesta de decir verdad, declaran que:
- III.1. **WISE, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mexicana debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número 6876 de fecha 08 de marzo de 1965 otorgada ante la fe del Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea Notario Público número 12, de la Ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato bajo el folio mercantil número 661, Libro 1, del Tomo 26 del Libro de Comercio, con fecha 22 de mayo del año 1965.
- III.2. Según consta en la escritura pública número 2,015 de fecha 1 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Marcos F. Aguayo Durán, Titular de la Notaría Pública número 58 de León, Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas, por virtud de la cual se adopta el régimen de capital variable por parte de la sociedad. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Guanajuato, con el número 125, folio 58-59 del libro de comercio en fecha cuatro de noviembre de 1981.
- III.3. Según consta en la escritura pública número 17,047 de fecha 8 de febrero de 1990, otorgada ante la fe del Lic. J. Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 de León, Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, por virtud de la cual se prorroga la duración de la sociedad por 25 (veinticinco) años que se contarán a partir del 8 de marzo de 1990 y modificación del capital mínimo fijo de la misma. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público del Estado de Guanajuato, bajo el número 388 en el tomo 8, del libro de comercio, en fecha 21 de octubre del 1991.
- III.4. Según consta en la escritura pública número 57,050 de fecha 16 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Lic. J. Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 de León, Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por virtud de la cual se aprueba la modificación del objeto social de la sociedad. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 2082*20, con fecha 30 de agosto del año 2010.
- III.5. Según consta en la escritura pública número 65,964 de fecha 14 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 de León, Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por virtud de la cual se modifica la cláusula Cuarta del acta constitutiva, donde se prorroga la duración de la sociedad por 50 años contados a partir del 8 de marzo de 2014. Dicha escritura fue inscrita en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guanajuato, Oficina Registral de León bajo el folio mercantil electrónico número 2082*20, con fecha 3 de marzo de 2014.

- III.6. Según consta en la escritura pública número 70,958 de fecha 12 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 de León, Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por virtud de la cual se aprueba la modificación del objeto social de la sociedad. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guanajuato, Oficina Registral de León, bajo el folio mercantil electrónico número 2082*20, con fecha 18 de agosto de 2015, a dicha escritura se agregó un apéndice complementario el 30 de noviembre de 2015.
- III.7. Según consta en la escritura pública número 72,729 de fecha 28 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 de León, Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por virtud de la cual se aprueba la Ratificación de las facultades otorgadas al Administrador Único. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guanajuato, Oficina Registral de León, bajo el folio mercantil número 2082*20 con fecha 15 de febrero del año 2016.
- III.8. Según consta en la escritura pública número 82,801 de fecha 05 diciembre del 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 de León, Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por virtud de la cual se modificó la denominación social de Constructora y Pavimentadora Vise a VISE. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de León bajo el folio mercantil electrónico número 2082*20, con fecha 07 de diciembre del año 2018.
- III.9. Que, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, inciso (f) del Convenio de Asociación, se obligó a celebrar con **IMPULSORA DE SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.,** en caso de resultar ganadores del Concurso, el presente Contrato con el fin de ceder sus derechos y obligaciones derivados del fallo que les adjudicó el Proyecto a la sociedad de propósito específico que se constituya para tal efecto, es decir, al Cesionario.
- III.10. **IMPULSORA DE SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.,** es una sociedad mexicana debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número 62,940 de fecha 17 de octubre de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez Notario Público número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, ambos de la Ciudad de México, por convenio de sociedad e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2016028617 de fecha 2 de noviembre de 2016. .
- III.11. Que el representante de **VISE, S.A. DE C.V.,** el C. Ángel Trinidad Martínez Arboleya, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas a la fecha del presente, según la escritura pública número 87,676, de fecha 25 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Titular de la Notaría Pública número 32 de León, Guanajuato y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de León bajo el folio mercantil electrónico número 2082, de fecha 29 de junio de 2020, que se adjunta al presente Contrato.
- III.12. Que el representante de **IMPULSORA DE SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, el C. Arturo Rosas Barrientos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas a la fecha del presente Contrato, según la escritura pública número 62,940 de fecha 17 de octubre de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez Notario Público número 212 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2016028617 de fecha 2 de noviembre de 2016, que se adjunta al presente Contrato.
- III.13. Cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato.
- III.14. La celebración del presente Contrato no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o de algún contrato, acuerdo, convenio o compromiso del cual sea parte; ni ninguna resolución, sentencia o laudo que le sean aplicables.
- III.15. El Registro Federal de Contribuyentes de **WISE, S.A. DE C.V.**, es **CPV810615PP5**, y se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones de carácter fiscal.
- III.16. El Registro Federal de Contribuyentes de **IMPULSORA DE SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.** es **ISI161018NS6**, y se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones de carácter fiscal.
- III.17. Conoce y entiende el contenido y alcance de la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitación alguna la Ley APP del Edo Mex, el Reglamento de la Ley APP del Edo Mex, los Lineamientos y la normatividad y políticas de la JUNTA conforme a las cuales deberá realizar la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.
- III.18. Con fecha 8 de junio de 2020, celebraron el Convenio de Asociación cuya copia se encuentra agregada en el **Anexo A (Propuesta del Concursante Ganador)**, en el cual, entre otras cosas, pactaron las actividades y trabajos a ser realizados por cada uno de los Miembros del Consorcio Ganador.
- III.19. Participó como miembro del Concursante Ganador en el Concurso Público No. SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C para la adjudicación del presente Contrato, y resultó ganador con el otro miembro del Concursante Ganador.
- III.20. Conoce y entiende el contenido y alcance de los Documentos del Concurso y en este acto ratifica los términos y condiciones de la Propuesta del Desarrollador.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- III.21. Reconoce que toda la información relacionada con el Paquete de Caminos que fue proporcionada por la JUNTA en el Concurso fue meramente indicativa, de tal suerte que libera a la JUNTA de cualquier responsabilidad sobre el contenido y exactitud de la información proporcionada, toda vez que la elaboración de la Propuesta del Concursante Ganador fue de su estricta responsabilidad.
- III.22. Conoce las autorizaciones que son necesarias para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato y los demás documentos relacionados con el mismo.
- III.23. Inspeccionó debidamente los Caminos donde se realizarán los Servicios, y conoce las características, condiciones particulares, especiales y de cualquier índole de la zona geográfica, así como las condiciones climatológicas que imperan en la misma, las cuales tomó en cuenta para la elaboración de la Propuesta del Desarrollador, y analizó toda la información proporcionada por la JUNTA de forma indicativa en el Concurso; lo que le permitió considerar todos los factores técnicos, legales, económicos y financieros que intervienen en su realización para efectos del presente Contrato.
- III.24. Conoce las características técnicas, económicas y jurídicas bajo las cuales debe cumplir con el objeto del presente Contrato.
- III.25. Dispone de los recursos técnicos, económicos, humanos, jurídicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para realizar los Servicios de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para la JUNTA.
- III.26. Cuenta o está en posibilidad de obtener los recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como con el personal con la experiencia y capacidad requeridas para realizar los Servicios objeto del presente Contrato, en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- III.27. Con fecha **8 de septiembre de 2020**, celebró con el DESARROLLADOR un contrato de cesión de derechos por virtud del cual le cedió todos sus derechos y obligaciones derivados del Concurso y en especial del fallo del mismo.
- III.28. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, como coobligado del DESARROLLADOR, en los términos que se establecen en el presente Contrato.
- III.29. No se encuentra impedido para celebrar el presente Contrato en términos de los documentos del Concurso y la Legislación Aplicable.
- III.30. Para efectos del presente Contrato, señala **WISE, S.A. DE C.V.**, como su domicilio el ubicado en Blvd. José María Morelos 5802, Fracc. Julián de Obregón, León, C.P. 37290, Guanajuato, México.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

III.31. Para efectos del presente Contrato, señala **IMPULSORA DE SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, como su domicilio el ubicado en Montes Urales 750, Lomas de Chapultepec IV Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

IV. Cada una de las Partes, por conducto de sus representantes legales, declaran, que:

IV.1. La Convocatoria y las Bases que originan el presente Contrato, los reportes que se generen, el propio Contrato y sus Anexos son los instrumentos que vinculan a las Partes en sus derechos y obligaciones.

IV.2. Las obligaciones contenidas en el presente Contrato no modifican las Bases que les dan origen.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes convienen en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.

1.1 Términos Definidos.

Para los efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que los términos escritos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos del presente Contrato tendrán el mismo significado, en lo conducente, ya sea que se utilicen en singular o plural, masculino o femenino.

Acta de Entrega de Sección Afectada.	Documento a ser suscrito por el DESARROLLADOR y la JUNTA, conforme a lo establecido en el Anexo C (<i>Procedimiento de Entrega de Caminos al DESARROLLADOR</i>) del presente Contrato, para hacer constar la entrega al DESARROLLADOR de una Sección Afectada, y el estado y condiciones que en ese momento guarda.
Acta de Entrega del Paquete de Caminos.	Documento a ser suscrito por el DESARROLLADOR y la JUNTA, conforme a lo establecido en el Anexo C (<i>Procedimiento de Entrega de Caminos al DESARROLLADOR</i>) del presente Contrato, para hacer constar la entrega al DESARROLLADOR del Paquete de Caminos, y el estado y condiciones que en ese momento guarda.
Afiliada.	Cualquier Persona y en cualquier momento, cualquier sociedad, asociación, coinversión, fideicomiso, patrimonio o cualquier otra entidad que (i) directa o indirectamente Controle a esa Persona; (ii) sea Controlada directa o indirectamente por esa Persona, o (iii) esté Controlada por el mismo tercero que Controla a esa Persona.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- Aviso de Cumplimiento de Sección Afectada. Documento que, en su caso, deberá emitir el DESARROLLADOR por el que comunica a la JUNTA que una Sección Afectada cumple con todos los Estándares de Desempeño Aplicables, y con todos los requisitos establecidos en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** del presente Contrato para la Etapa de Rehabilitación.
- Aviso de Cumplimiento del Segmento. Documento que deberá emitir el DESARROLLADOR por el que comunica a la JUNTA que un Segmento cumple con todos los Estándares de Desempeño Aplicables y con todos los requisitos establecidos en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** del presente Contrato para la Etapa de Rehabilitación.
- Aviso de Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial. Documento que deberá emitir el DESARROLLADOR a la JUNTA en el cual deberá certificar que se han cumplido todos los requisitos previstos en la Cláusula Segunda numeral 2.4.1 del presente Contrato.
- Bases. Las Bases del Concurso, incluyendo todos sus Apéndices, y cualquier modificación a las mismas.
- Beneficiario(s). La Parte que considere tener derecho a una indemnización de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta numeral 14.3 del presente Contrato.
- Cambio de Control. Cualquier evento o circunstancia en virtud de la cual (i) los accionistas originales del DESARROLLADOR pierdan el Control del DESARROLLADOR, y/o (ii) una o más personas distintas de los accionistas originales del DESARROLLADOR adquieran o tengan el Control del DESARROLLADOR.
- Cambio en la Legislación Aplicable. Cualquier cambio a la Legislación Aplicable, ya sea a través de una reforma, derogación o abrogación, y/o la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo que resulte aplicable a los Servicios.
- Camino. Cada uno de los 82 (ochenta y dos) caminos identificados en el Perfil Informativo que componen el Paquete de Caminos, los cuales (i) se clasifican en Caminos Tipo A, Caminos Tipo B y Caminos Tipo C, y (ii) se encuentran agrupados en 14 (catorce) Segmentos, conforme a lo establecido en el **Anexo M (Perfil Informativo)** y en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)**, ambos del presente Contrato.
- Caminos Tipo A. Los Caminos identificados como Tipo A en el **Anexo M (Perfil Informativo)** del presente Contrato., los cuales en su conjunto representan el 25.40% (veinticinco punto cuarenta por ciento) del Paquete de Caminos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- Caminos Tipo B.** Los Caminos identificados como Tipo B en el **Anexo M (Perfil Informativo)** del presente Contrato., los cuales en su conjunto representan el 33.62% (treinta y tres punto sesenta y dos por ciento) del Paquete de Caminos.
- Caminos Tipo C.** Los Caminos identificados como Tipo C en el **Anexo M (Perfil Informativo)** del presente Contrato., los cuales en su conjunto representan el 40.98% (cuarenta punto noventa y ocho por ciento) del Paquete de Caminos.
- Capital de Riesgo.** Los recursos que se aporten al Proyecto, distintos a los Financiamientos, que los miembros del Consorcio Ganador aporten en numerario, a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto, en los términos de lo previsto al efecto en la Cláusula Séptima, numeral 7.1.2 del presente Contrato.
- Caso Fortuito.** Cualquier acontecimiento derivado de la voluntad humana, ajeno a la voluntad de cualquiera de las Partes, que no haya podido prever o que aun previéndolo no haya podido evitar y que le impida el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: guerras, insurrecciones, revueltas, conflictos sociales o de seguridad pública, actos o hechos ilícitos de terceros, incendios y cambios radicales en las condiciones económicas del país, y que además cumplan con todos los siguientes requisitos:
- (i) Imposibiliten a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato.
 - (ii) Estén fuera del control de la Parte afectada.
 - (iii) No sean producto de un incumplimiento o negligencia de la Parte afectada.
 - (iv) No puedan ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la Parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero.

En ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las Partes constituya un evento de Caso Fortuito.

Causa de Incumplimiento de la Junta. Circunstancias a que se refiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.3 del presente Contrato.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
Página 12 de 87

CONTRATO N° SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C

Calle Igualdad núm. 101, planta alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 384 20 00, ext.: 1113.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Table with 2 columns: Term/Requirement and Description. Rows include: Causa de Incumplimiento del Desarrollador, Certificado de Devolución de Sección Afectada, Certificado de Devolución del Paquete de Caminos, Certificado de Exclusión de Sección Afectada, Certificado de Suspensión de Sección Afectada, Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento, Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos, and Comité de Expertos.



CONTRATO N° SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
Página 13 de 87

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Concursante Ganador.	El Consorcio Ganador que presentó la Propuesta del Desarrollador y resultó ganador del Concurso.
Concurso.	Concurso Público número SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C convocado por la JUNTA en términos de la Convocatoria, al amparo del cual se adjudicó el Contrato.
Conservación.	Conjunto de actividades rutinarias, periódicas o de rehabilitación y reconstrucción necesarias para asegurar que todos los elementos que constituyen el Paquete de Caminos se mantengan en las condiciones establecidas en el Anexo E (Requerimientos del Servicio) del presente Contrato.
Consorcio Ganador.	El consorcio conformado por Vise, S.A. de C.V., e Impulsora de Soluciones en infraestructura, S.A. de C.V.
Constancia de Registro de Financiamiento.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, numeral 7.1.3.3, apartado (b) del presente Contrato.
Contrato.	El presente Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo número SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C, para el desarrollo y ejecución del Proyecto, conjuntamente con todos sus Anexos, tal y como sean modificados o reexpresados de tiempo en tiempo.
Control.	Potestad de una o varias Personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes respecto de otra Persona: <ul style="list-style-type: none">(a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;(b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o(c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona jurídica colectiva, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
Convocatoria.	Publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 18 de marzo de 2020, en la página de internet de la JUNTA y los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

periódicos La Prensa y Milenio Estado de México, ambos de fecha 18 de marzo de 2020.

- COOBLIGADOS.** Las sociedades denominadas Vise, S.A. de C.V., e Impulsora de Soluciones en infraestructura, S.A. de C.V., que celebran el presente Contrato en calidad de coobligados, de forma mancomunada con el DESARROLLADOR, quienes formaron parte del Consorcio Ganador.
- Cuenta de Pago.** La cuenta denominada en Pesos, abierta en una institución de crédito en México a nombre del fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto que el DESARROLLADOR comunique por escrito a la JUNTA.
- DESARROLLADOR.** **CONSERVADORA MEXIQUENSE DE CAMINOS DEL SUR, S.A.P.I. DE C.V.**
- Día Hábil.** Cualquier día, excepto sábados, domingos y aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.
- Documentos del Concurso.** La Convocatoria, las Bases del Concurso, el acta de la visita al sitio, las actas de juntas de aclaraciones, el acta de notificación del fallo, incluyendo cualquier modificación a las mismas, así como cualquier otro documento emitido por la JUNTA durante el Concurso.
- Documentos del Financiamiento.** El o los contratos de crédito y/o títulos de crédito celebrados con, o suscritos a favor de, las Instituciones Financieras por virtud de los cuales se formalicen o documenten los Financiamientos, así como cualquier otro documento relacionado con los mismos (incluyendo los documentos por virtud de los cuales se formalicen sus garantías, fuentes de pago y/o coberturas); en el entendido que en el caso de emisiones públicas de instrumentos de deuda se considerarán también como Documentos del Financiamiento los prospectos, valores y demás documentos relacionados con dichas emisiones.
- Estado de México.** Estado Libre y Soberano de México.
- Estándares de Desempeño.** El conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que se deben satisfacer en la prestación del Servicio, los cuales se establecen en el **Anexo D (Estándares de Desempeño)** del presente Contrato.
- Estándares de Desempeño Aplicables.** Los Estándares de Desempeño que son aplicables (i) al Segmento, Camino y/o Sección Afectada de que se trate, y (ii) en el momento específico de que se trate, tal y como dichas circunstancias se establecen en el **Anexo D (Estándares de Desempeño)** del presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Estimación Mensual de Pagos.	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta, numeral 4.2.1 del presente Contrato.
Estudio de Riesgos.	Estudio a que se refiere la Cláusula Décima Segunda, numeral 12.2 del presente Contrato.
Etapas de Conservación.	Respecto de (i) el Paquete de Caminos, el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Cumplimiento del Paquete de Caminos y la Fecha de Terminación del Contrato, y (ii) cada Segmento, el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Cumplimiento de Segmento y la Fecha de Terminación del Contrato.
Etapas de Rehabilitación Inicial.	Respecto de (i) el Paquete de Caminos, el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial y la Fecha de Cumplimiento del Paquete de Caminos, y (ii) cada Segmento, el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial y la Fecha de Cumplimiento de Segmento.
Etapas Preparatorias.	Periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Inicio del Contrato y la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial.
Exclusión.	Cese de la prestación de los Servicios por parte del DESARROLLADOR sobre una Sección Afectada conforme a lo previsto al efecto en el Anexo L (Disposiciones Aplicables a Exclusión y Suspensión) y en el Anexo G (Mecanismo de Pago) , ambos del presente Contrato.
Fecha de Cumplimiento de Segmento.	Respecto de cada Segmento, la fecha establecida en el Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento, de dicho Segmento, como la fecha en la que ese Segmento cumplió con (i) lo establecido al efecto en Anexo E (Requerimientos del Servicio) del presente Contrato respecto de la Rehabilitación Inicial, y (ii) todos los Estándares de Desempeño Aplicables.
Fecha de Cumplimiento del Paquete de Caminos.	La fecha establecida en el Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos, como la fecha en la que la totalidad de los Segmentos del Paquete de Caminos cumplieron con (i) lo establecido al efecto en Anexo E (Requerimientos del Servicio) del presente Contrato respecto de la Rehabilitación Inicial, y (ii) todos los Estándares de Desempeño Aplicables.
Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial.	La fecha establecida en el Acta de Entrega del Paquete de Caminos, como la fecha en la que el DESARROLLADOR recibió de la JUNTA el Paquete de Caminos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LASAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Fecha de Inicio del Contrato.	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
Fecha de Terminación del Contrato.	Tiene en significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
Fecha Programada de Cumplimiento del Paquete de Caminos.	El día 09 de noviembre de 2022, que corresponde a la fecha prevista por el DESARROLLADOR en su propuesta como la fecha de terminación de la Rehabilitación Inicial.
Fecha Programada de Cumplimiento del Segmento.	Las fechas establecidas por el DESARROLLADOR en el Programa de Rehabilitación Inicial, en la que prevé obtener cada uno de los Certificados de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento.
Fecha Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial.	El día 09 de noviembre del 2020, fecha la que se prevé que la JUNTA entregará al DESARROLLADOR el Paquete de Caminos.
Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.	Fideicomiso privado, mandato o análogo a ser constituido por el DESARROLLADOR en términos de lo previsto al efecto en el Anexo N (Requerimientos mínimos del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto) del presente Contrato.
Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos.	Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago a ser constituido por el DESARROLLADOR en los términos y para los fines establecidos en la Cláusula Octava, numeral 8.2 del presente Contrato.
Financiamientos.	Los recursos que obtenga el DESARROLLADOR de Instituciones Financieras exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, vía créditos bancarios, emisiones de valores realizadas directamente por el DESARROLLADOR o a través de un fideicomiso emisor constituido por el DESARROLLADOR. También se considerarán como parte de los Financiamientos los instrumentos de cobertura o cualquier mecanismo similar que se contraten en relación con los mismos.
Fuerza Mayor.	Cualquier acontecimiento ajeno a la voluntad de las Partes, derivado de fenómenos inevitables e impredecibles de la naturaleza que impidan el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, entendiéndose como tales, de forma enunciativa más no limitativa: (i) fenómenos hidrometeorológicos como huracanes, inundaciones, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas; (ii) fenómenos geológicos: sismos o terremotos, erupciones volcánicas, inestabilidad de suelos o movimientos de tierra.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Para ser considerados como Fuerza Mayor para los efectos del presente Contrato, los acontecimientos deberán cumplir con lo siguiente:

- (i) Imposibiliten a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones.
- (ii) Estén fuera del control de la Parte afectada.
- (iii) No sean producto de un incumplimiento o negligencia de la Parte afectada.
- (iv) No puedan ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la Parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero.

En ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las Partes constituya un evento de Fuerza Mayor.

Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación.

Garantía a ser otorgada por el DESARROLLADOR conforme a los términos de la Cláusula Décima Primera, numeral 11.2. del presente Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato durante la Etapa de Conservación del Paquete de Caminos y hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial.

Garantía otorgada por el DESARROLLADOR conforme a los términos de la Cláusula Décima Primera, numeral 11.1. del presente Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato desde la Fecha de Inicio del Contrato y durante la Etapa de Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos.

Garantía Estatal.

Tiene el significado que se atribuye a ese término en la Cláusula Séptima, numeral 7.3 del presente Contrato.

Inmuebles.

Todos los terrenos y construcciones que comprenden el Paquete de Caminos.

Instituciones Financieras.

La o las entidades o instituciones que formen parte del sistema financiero o que puedan legalmente realizar operaciones de crédito en México, que otorguen Financiamientos al DESARROLLADOR, incluyendo las entidades que representen los intereses del público inversionista en el caso de emisiones públicas de instrumentos de deuda. Las Afiliadas del DESARROLLADOR (incluyendo sin limitación alguna a los miembros del Consorcio Ganador) no serán consideradas Instituciones Financieras para los efectos del presente Contrato, excepto cuando se trate de entidades financieras integrantes del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

	sistema financiero mexicano en términos de lo establecido al efecto en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
IVA.	Impuesto al Valor Agregado.
JUNTA.	Junta de Caminos del Estado de México.
Legislación Aplicable.	Todas las leyes, reglamentos, decretos, normas, lineamientos, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directrices emitidas por cualquier autoridad competente con jurisdicción en la materia de que se trate y que se encuentren en vigor en el momento correspondiente, incluyendo sin limitación alguna la Ley APP del Edo Mex, el Reglamento de la Ley APP del Edo Mex y los Lineamientos.
Legislatura.	LX Legislatura del Estado de México.
Ley APP del Edo Mex.	Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.
Lineamientos.	Lineamientos en Materia de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 11 de marzo de 2019.
México.	Estados Unidos Mexicanos.
Monto Total de Inversión.	\$4,795,738,944.92 (Cuatro mil setecientos noventa y cinco millones setecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 92/00) , que equivale al monto establecido en la Propuesta del Desarrollador como el costo de los trabajos necesarios para que el Paquete de Caminos cumpla con (i) con lo establecido al efecto en el Anexo E (Requerimientos del Servicio) del presente Contrato respecto de la Rehabilitación Inicial, y (ii) con todos los Estándares de Desempeño Aplicables, sin incluir comisiones, refinanciamiento de intereses e IVA.
Monto Total del Contrato.	Tiene el significado que se atribuye a ese término en la Cláusula Tercera, numeral 3.1 del presente Contrato.
Oferta Económica del Desarrollador.	Oferta económica presentada por el Concursante Ganador en el Concurso como parte de la Propuesta del Desarrollador.
Oferta Técnica del Desarrollador.	Oferta técnica presentada por el Concursante Ganador en el Concurso como parte de la Propuesta del Desarrollador.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Pago por Terminación.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.6 párrafo (b) del presente Contrato.
Paquete de Caminos.	Conjunto de los 82 (ochenta y dos) Caminos identificados en el Anexo M (Perfil Informativo) del presente Contrato y en el Anexo E (Requerimientos del Servicio) , ambos del presente Contrato.
Parte Obligada a Indemnizar.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 14.3 del presente Contrato.
Partes.	El DESARROLLADOR, los COOBLIGADOS y la JUNTA.
Persona.	Persona física, moral, jurídico colectiva, fideicomiso, asociación en participación, sociedad irregular, coinversión o cualquier otra entidad de negocios o autoridad competente, ya sea que tenga o no personalidad jurídica propia.
Personal Clave.	Personal gerencial, técnico, legal y financiero, cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son imprescindibles para gestionar el Contrato.
Personal de la Junta.	Cualquier funcionario, trabajador o empleado de la JUNTA o cualquier Persona designada por ésta.
Personal del DESARROLLADOR. PM _i .	Cualquier trabajador o empleado del DESARROLLADOR o cualquier Persona designada por ésta para llevar a cabo la prestación de los Servicios. Monto del pago mensual correspondiente al mes "i" calculado conforme a lo previsto al efecto en el Anexo G (Mecanismo de Pago) del presente Contrato.
PMM _i .	Monto del pago mensual por mantenimiento correspondiente al mes "i" calculado conforme a lo previsto al efecto en el Anexo G (Mecanismo de Pago) del presente Contrato.
PMR _i .	Monto del pago mensual por Rehabilitación Inicial correspondiente al mes "i" calculado conforme a lo previsto al efecto en el Anexo G (Mecanismo de Pago) del presente Contrato.
Porcentaje de Participación. Prácticas Prudentes de la Industria.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración II. 5 del presente Contrato. El uso de estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con la Legislación Aplicable, llevadas a cabo con el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y previsión que es de esperarse de un

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

	desarrollador experimentado dedicado a actividades similares, bajo las mismas o parecidas circunstancias.
Programa Anual de Conservación.	Documento a ser elaborado anualmente por el DESARROLLADOR, que define todas las actividades calendarizadas y valuadas mensualmente a costo directo en Pesos, que el DESARROLLADOR llevará a cabo durante el año correspondiente.
Programa de Rehabilitación Inicial.	Documento a ser elaborado por el DESARROLLADOR que define todas las actividades, calendarizadas y valorizadas anualmente a costo directo en Pesos, con desglose mensual, que se desarrollarán durante los primeros 24 (veinticuatro) meses a partir de la conclusión de la Etapa Preparatoria.
Programa Plurianual de Conservación.	Documento a ser elaborado por el DESARROLLADOR que define todas las labores de Conservación incluidas en la Oferta Técnica de la Propuesta del Desarrollador, necesarias para dar cumplimiento al Anexo E (Requerimientos del Servicio) del presente Contrato durante de la Etapa de Conservación.
Propiedad Intelectual.	Derechos de autor y los relativos a la propiedad industrial, incluyendo patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominación de origen, secretos industriales, y cualesquiera otras clases de derechos a los cuales la Legislación Aplicable les otorga protección.
Propuesta del Desarrollador.	Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso cuya copia se adjunta al presente Contrato como Anexo A (Propuesta del Concursante Ganador) , la cual incluye la Oferta Técnica del Desarrollador y la Oferta Económica del Desarrollador.
Proveedor de Bienes.	Cada una de las Personas contratadas o a ser contratadas por el DESARROLLADOR para que lleven a cabo el suministro de bienes conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, o quien lo sustituya.
Proyecto.	"PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" con el objeto de rehabilitar, conservar y mantener el Paquete de 82 (ochenta y dos) Caminos, correspondientes a las Residencias Regionales de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, en términos de lo establecido en la Ley APP del Edo Mex, el Reglamento de la Ley APP del Edo Mex, y por el Decreto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPLICLO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PUMM _{ji} .	Precio Unitario Mensual de Mantenimiento de Segmento "j", para el mes "i" calculado conforme a lo previsto al efecto en el Anexo G (Mecanismo de Pago) del presente Contrato.
PUMR _{ji} .	Precio Unitario Mensual de Rehabilitación Inicial de Segmento "j" para el mes "i", calculado conforme a lo previsto al efecto en el Anexo G (Mecanismo de Pago) del presente Contrato.
Reembolso por Rescisión.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.6 párrafo (a) del presente Contrato.
Refinanciamiento.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, numeral 7.1.3.4 del presente Contrato.
Registro de Financiamientos.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, numeral 7.1.3.3, apartado (a) del presente Contrato.
Reglamento de la Ley APP del Edo Mex.	Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.
Rehabilitación Inicial.	Conjunto de servicios, trabajos y actividades necesarias a fin de llevar al Paquete de Caminos al cumplimiento de todos los requerimientos especificados en el Anexo E (Requerimientos del Servicio) para la Etapa de Rehabilitación Inicial y en el Anexo D (Estándares de Desempeño) , ambos del presente Contrato.
Representante de la JUNTA.	Persona designada por la JUNTA conforme a la Cláusula Novena, numeral 9.1 del presente Contrato.
Representante del Desarrollador.	Persona designada por el DESARROLLADOR conforme a la Cláusula Novena, numeral 9.2 del presente Contrato.
Riesgo No Asegurable.	Tiene el significado que se le atribuya en el Estudio de Riesgos que debe elaborar el DESARROLLADOR en términos de lo previsto en el presente Contrato.
Saldo Inicial de Financiamiento Registrado.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, numeral 7.1.3.3, apartado (c) del presente Contrato.
Sección Afectada	Un camino o porción plenamente identificada.
Sección Afectada Excluida.	Una Sección Afectada sujeta a Exclusión, en virtud de haberse recibido un Certificado de Exclusión de Sección Afectada en el que así se determine.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Sección Afectada Suspendida.	Una Sección Afectada sujeta a Suspensión, en virtud de haberse recibido un Certificado de Suspensión de Sección Afectada en el que así se determine.
Secretaría.	Secretaría de Finanzas del Estado de México.
Segmento.	Cada uno de los 14 (catorce) conjuntos de Caminos que comparten calendarización y forman una unidad para efectos de pago, conforme a lo descrito en el Anexo M (Perfil Informativo) y en el Anexo E (Requerimientos del Servicio) del presente Contrato.
Segmento Activo.	Un Segmento del que se cuente con su respectivo Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento.
Servicios.	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, numeral 2.1, del presente Contrato.
Subcontratista.	Cada una de las personas o sociedades contratadas o a ser contratadas por el DESARROLLADOR para realizar la prestación de los Servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, o quienes los sustituyan con la previa autorización por escrito de la JUNTA.
Subsidiaria.	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que sea directa o indirectamente Controlada por aquélla.
Supervisor.	Persona a ser contratada por el fiduciario del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos, por instrucciones de la JUNTA, para realizar las tareas de control y monitorización de los Servicios, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava, numeral 8.1.
Suspensión.	La liberación del DESARROLLADOR respecto del cumplimiento de uno o varios Estándares de Desempeño en una Sección Afectada, sin que esto implique el cese de la prestación de los Servicios sobre dicha Sección Afectada, en los términos que al efecto se señalan en el Anexo L (Disposiciones Aplicables a Exclusión y Suspensión) de este Contrato.
TIR.	Tasa Interna de Retorno

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

1.2 Plazos, Días.

Salvo que expresamente se mencione lo contrario, todas las menciones a días y plazos en el presente Contrato se refieren y serán contados, respectivamente, como días naturales. En el caso de que un plazo venza en un día que no fuere un Día Hábil, se entenderá prorrogado al Día Hábil siguiente. No obstante, lo anterior, para efecto de las actuaciones de la JUNTA, y las notificaciones a la JUNTA, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

1.3 Referencias.

- (a) Las referencias en el presente Contrato a declaraciones, Cláusulas, secciones, párrafos, incisos y subincisos o anexos, significan las declaraciones, Cláusulas, secciones, párrafos, incisos, subincisos y anexos del presente Contrato.
- (b) Las referencias en este Contrato a las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro contrato o documento se entenderán tal y como éstos sean modificados o reexpresados en el futuro.

1.4 Títulos.

Los títulos de las Cláusulas, secciones, párrafos, incisos y subincisos o anexos que aparecen en el presente Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definan, limiten o describan el contenido de las mismas, ni en nada trascienden a su contenido, ni deberán ser tomados en consideración para su interpretación.

1.5 Anexos.

Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.

1.6 Documentos que rigen la relación con el DESARROLLADOR.

En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley APP del Edo Mex el Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las Partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del Contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las Bases y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Cualquier disposición que sea contraria a Legislación Aplicable se tendrá por no puesta y prevalecerá lo previsto en la Legislación Aplicable.

1.7 Régimen para la Modificación de los Documentos del Contrato.

En caso de que se deba modificar cualquiera de los documentos relacionados con el presente Contrato, las Partes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

deberán sujetarse al Procedimiento de Revisión y Variación establecido en el **Anexo F** (*Procedimiento de Revisión y Variación*).

SEGUNDA. OBJETO.

2.1 Objeto.

El DESARROLLADOR se obliga a rehabilitar, conservar y mantener el Paquete de Caminos en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y sus Anexos, para lo cual deberá realizar todas las obras y prestar todos los servicios que sean necesarios o convenientes para ello (los "**Servicios**"), de manera que la JUNTA a su vez pueda prestar el servicio público correspondiente y cumplir con sus objetivos siguientes:

- (a) Ofrecer a los usuarios del Paquete de Caminos niveles de servicio adecuados, que aseguren una circulación vehicular continua, segura y fluida.
- (b) Cumplir cabalmente con sus funciones y obligaciones relativas a la conservación rutinaria, conservación periódica, mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad de la infraestructura del Paquete de Caminos.

El DESARROLLADOR deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular, desde la Fecha de Inicio del Contrato y hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

El DESARROLLADOR estará obligado a realizar todas las actividades y a cumplir con todos los requerimientos y criterios técnicos señalados en el **Anexo E** (*Requerimientos del Servicio*) del presente Contrato, por lo que el DESARROLLADOR deberá ejecutar, entre otras, las actividades que en seguida se enlistan:

- Rehabilitación inicial, conservación rutinaria y periódica de pavimentos;
- Rehabilitación inicial, conservación rutinaria y periódica de taludes en cortes y terraplenes;
- Rehabilitación inicial, conservación rutinaria y periódica de puentes y estructuras;
- Rehabilitación inicial, conservación rutinaria y periódica de obras de drenaje;
- Rehabilitación inicial, conservación rutinaria y periódica de señalamientos y dispositivos de seguridad;
- Funcionalidad del derecho de vía; y
- Servicios de vialidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

2.2 Actividades implícitas, accesorias y adicionales.

La prestación de los Servicios incluye la realización de todas las actividades que se describen en el presente Contrato, así como todas aquellas implícitas, accesorias y adicionales que se requieran o sean convenientes para poder cumplir con los Estándares de Desempeño Aplicables o con cualquier otro requerimiento del Contrato.

2.3 Etapas.

Los Servicios serán prestados considerando 4 (cuatro) etapas básicas, conforme a lo señalado en el presente Contrato y en el **Anexo E** (*Requerimientos del Servicio*) del presente Contrato.

2.4 Etapas Preparatoria.

Durante la Etapa Preparatoria, el DESARROLLADOR estará obligado a realizar todas las acciones y ejecutar todas las actividades necesarias o convenientes para lograr que la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial correspondiente al Paquete de Caminos ocurra a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos, de conformidad con lo previsto en el Programa Plurianual de Conservación y en el Programa de Rehabilitación Inicial.

Con anterioridad a la Fecha Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos, el DESARROLLADOR deberá emplear los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades aquí mencionadas, incluyendo la movilización de personal, maquinaria y equipo, instalación de almacenes y laboratorios, establecimiento del campamento, y llevar a cabo los diseños y proyectos y otros trabajos, conforme a la Propuesta del DESARROLLADOR, que sean necesarios para cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos, previa autorización de la JUNTA, y acatando los requisitos que la JUNTA le señale al efecto.

2.4.1 Aviso de Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial.

El DESARROLLADOR deberá entregar el Aviso de Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial a la JUNTA, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la Fecha Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos, o en caso de retraso debidamente autorizado por la JUNTA, a la fecha en la que se solicita la entrega del Paquete de Caminos, en el cual deberá certificar que ha cumplido con lo previsto en el numeral II.1 del Anexo E (*Requerimientos de Servicio*) del presente Contrato.

2.4.2 Retrasos en la Fecha Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial.

El DESARROLLADOR deberá notificar a la JUNTA de cualquier evento que pueda causar un retraso en la Fecha Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial establecida en el Programa de Rehabilitación Inicial.

El DESARROLLADOR deberá presentar una notificación de dicho evento a más tardar dentro de los siguientes 3 (tres) días a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, pero en cualquier caso, con anterioridad a la Fecha

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial.

Junto con la notificación, el DESARROLLADOR deberá entregar un reporte escrito a la JUNTA, que deberá incluir:

- (i) Las circunstancias que ocasionaron el retraso o impedimento;
- (ii) Los registros y seguimiento que el DESARROLLADOR llevará a cabo en la corrección de dicho retraso o impedimento;
- (iii) Las consecuencias, ya sean directas o indirectas, que dicho retraso o impedimento pueda tener en el cumplimiento de la Fecha Programada de Cumplimiento del Paquete de Caminos; y
- (iv) Las acciones que el DESARROLLADOR proponga adoptar para mitigar las consecuencias de dicho retraso o impedimento.

Después de la notificación de cualquier retraso, el DESARROLLADOR deberá:

- (i) Entregar la información adicional que conozca o que la JUNTA le requiera, con relación a la naturaleza y duración esperada de dicho evento;
- (ii) Proporcionar a la JUNTA las facilidades y elementos necesarios para la investigación de las consecuencias y efectos que el evento cause al DESARROLLADOR o a la JUNTA; y
- (iii) Tomar todas las medidas necesarias y consistentes con las Prácticas Prudentes de la Industria, para minimizar el atraso o impedimento en el cumplimiento de la Fecha Programada de Cumplimiento del Paquete de Caminos.

La JUNTA evaluará la información que haya sido presentada por el DESARROLLADOR y, previa opinión del Supervisor notificará al DESARROLLADOR las acciones a seguir y, en su caso, la procedencia de otorgar una prórroga. La JUNTA deberá responder al DESARROLLADOR, a más tardar el quinto Día Hábil posterior a la fecha en la que (i) reciba la notificación del DESARROLLADOR o, (ii) reciba la información adicional que le haya solicitado al DESARROLLADOR. La decisión de la JUNTA será inapelable. Sólo procederá una prórroga en caso de que se presente un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Para el caso de retraso del DESARROLLADOR en el cumplimiento con la Fecha Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial aplicarán las disposiciones de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativo a las Penas Convencionales.

2.4.3 Investigaciones de Campo.

El DESARROLLADOR estará facultado para realizar cualquier investigación, auscultación, prospección, o de cualquier otra índole, respecto de las condiciones en las que se encuentra el Paquete de Caminos durante la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Etapa Preparatoria, previa autorización de la JUNTA, y acatando los requisitos que ésta le señale al efecto, incluyendo, sin limitación alguna, el garantizar que indemnizará a cualquier persona que pudiera ser afectada por la realización de dichas investigaciones. Los términos y condiciones a los que deberá sujetarse el DESARROLLADOR en la realización de dichas investigaciones, auscultaciones o prospecciones deberán señalarse en la autorización correspondiente de la JUNTA.

2.5 Etapa de Rehabilitación Inicial.

Durante la Etapa de Rehabilitación Inicial el DESARROLLADOR estará obligado a realizar todas las obras y actividades que sean necesarias a efecto de que el Paquete de Caminos cumpla con lo previsto en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** del presente Contrato para la Etapa de Rehabilitación Inicial y los Estándares de Desempeño Aplicables.

2.5.1 Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial y entrega del Paquete de Caminos.

Una vez que la JUNTA hubiera verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el numeral 2.4.1 de la presente Cláusula conforme al Aviso de Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial, y el DESARROLLADOR hubiere acreditado estar en condiciones para recibir el Paquete de Caminos en el Aviso de Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial se realizará la entrega del Paquete de Caminos al DESARROLLADOR conforme al **Anexo C (Procedimiento de Entrega de Caminos al DESARROLLADOR)**. Sujeto al cumplimiento de lo antes mencionado, el Paquete de Caminos se entregará al DESARROLLADOR el **9 de noviembre de 2020**. Al momento de la entrega, se firmará el Acta de Entrega del Paquete de Caminos, en la cual se hará constar la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial.

La Etapa de Rehabilitación Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial y concluirá en la Fecha de Cumplimiento del Paquete de Caminos, mediante la entrega del Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos.

2.5.2 Entrega – Recepción del Paquete de Caminos.

La JUNTA entregará al DESARROLLADOR el Paquete de Caminos, mediante la firma del Acta de Entrega del Paquete de Caminos.

Salvo que expresamente se haga constar en el Acta de Entrega del Paquete de Caminos lo contrario, la firma de la misma servirá como constancia de que el DESARROLLADOR acepta y reconoce cada una de las declaraciones establecidas en el Acta de Entrega del Paquete de Caminos.

A partir de la entrega del Paquete de Caminos, la JUNTA permitirá al DESARROLLADOR realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones contenidas en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** y el **Anexo D (Estándares de Desempeño)**, ambos del presente Contrato, así como en la Legislación Aplicable.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

2.5.3 Actividades en la Etapa de Rehabilitación Inicial.

Las acciones y actividades que deberá realizar el DESARROLLADOR durante la Etapa de Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos serán las establecidas en el Programa de Rehabilitación Inicial, mismas que podrán ser modificadas con la previa autorización por escrito de la JUNTA, y deberán incluir la realización de las obras y todas aquellas actividades que sean necesarias o convenientes a fin de que cada Segmento cumpla con todos los Estándares de Desempeño Aplicables y cualquier otro requerimiento establecido en las disposiciones contenidas en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)**, a más tardar en la Fecha Programada de Cumplimiento del Segmento.

El DESARROLLADOR será el único responsable de las actividades necesarias durante la Etapa de Rehabilitación Inicial, a fin de llevar a cada Segmento del Paquete de Caminos al cumplimiento de los Estándares de Desempeño Aplicables, y por lo tanto será responsable, entre otras actividades: del diseño, proyecto, ejecución, terminación, pruebas y puesta en marcha de las obras y trabajos necesarios para el cumplimiento de los Estándares de Desempeño Aplicables a cada Segmento, así como el cumplimiento de la normatividad vigente.

Todos los Segmentos del Paquete de Caminos deberán estar en cumplimiento de todos los Estándares de Desempeño Aplicables a más tardar en la Fecha Programada de Cumplimiento del Paquete de Caminos.

2.5.4 Fecha Programada de Cumplimiento del Paquete de Caminos.

2.5.4.1 Avances en calendario de actividades.

El DESARROLLADOR deberá mantener informada semanalmente a la JUNTA respecto de los avances para alcanzar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño Aplicables para cada Segmento del Paquete de Caminos, mediante la entrega de los reportes semanales mencionados en el apartado VIII del **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** del presente Contrato.

El DESARROLLADOR deberá realizar las actividades programadas en los términos del Programa de Rehabilitación Inicial y en la Propuesta del DESARROLLADOR, a fin de alcanzar la Fecha Programada de Cumplimiento del Segmento de todos los Segmentos del Paquete de Caminos en términos del **Anexo D (Estándares de Desempeño)**.

2.5.4.2 Retrasos.

El DESARROLLADOR deberá notificar a la JUNTA a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que ocurra un evento que pueda causar un retraso o que impida la obtención del Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento en la Fecha Programada de Cumplimiento del Segmento. Junto con la notificación de referencia, el DESARROLLADOR deberá entregar un reporte escrito a la JUNTA, que deberá incluir:

- (i) Las circunstancias que ocasionaron el retraso o impedimento;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (ii) Los registros y seguimiento que el DESARROLLADOR llevará a cabo en la corrección de dicho retraso o impedimento;
- (iii) Las consecuencias, ya sean directas o indirectas, que dicho retraso o impedimento pueda tener en la obtención de un Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento; y
- (iv) Las acciones que el DESARROLLADOR proponga adoptar para mitigar las consecuencias de dicho retraso o impedimento.

Después de la notificación de cualquier retraso, el DESARROLLADOR deberá:

- (i) Entregar la información adicional que conozca, o que la JUNTA le requiera, con relación a la naturaleza y duración esperada de dicho evento;
- (ii) Proporcionar a la JUNTA las facilidades y elementos necesarios para la investigación de las consecuencias y efectos que el evento cause al DESARROLLADOR o a la JUNTA; y
- (iii) Tomar todas las medidas necesarias y consistentes con las Prácticas Prudentes de la Industria, para minimizar el atraso o impedimento en la obtención del Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos.

La JUNTA podrá requerir por escrito al DESARROLLADOR la entrega de cualquier otra información particular adicional que considere necesaria.

La JUNTA evaluará la información que haya sido presentada por el DESARROLLADOR y, previa opinión del Supervisor, notificará al DESARROLLADOR las acciones a seguir y, en su caso, la procedencia de otorgar una prórroga. La JUNTA deberá responder al DESARROLLADOR, a más tardar el quinto Día Hábil posterior a la fecha en la que (i) reciba la notificación del DESARROLLADOR o, (ii) reciba la información adicional que le haya solicitado al DESARROLLADOR. La decisión de la JUNTA será inapelable. Sólo procederá una prórroga en caso de que se presente un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Para el caso de retraso del DESARROLLADOR en el cumplimiento de la Fecha Programada de Cumplimiento del Segmento aplicarán las disposiciones de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativo a las Penas Convencionales.

2.5.4.3 Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento.

- (a) Aviso de Cumplimiento del Segmento. El DESARROLLADOR deberá entregar a la JUNTA el Aviso de Cumplimiento del Segmento, en el cual hará constar que el Segmento cumple con la totalidad de los Estándares de Desempeño Aplicables a dicho Segmento y la normatividad vigente.
- (b) Verificación de Estándares de Desempeño. El Representante de la JUNTA verificará con el Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

el cumplimiento de los Estándares de Desempeño Aplicables y realizará las inspecciones o visitas al Segmento que considere necesarias en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrega del Aviso de Cumplimiento del Segmento.

Una vez que el Representante de la JUNTA hubiere realizado las inspecciones o visitas al Paquete de Caminos para verificar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño, deberá:

- (i) Emitir un Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento por cada Segmento en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrega del Aviso de Cumplimiento del Segmento; en el entendido de que, a partir de esta fecha, el DESARROLLADOR deberá cumplir con todos los Estándares de Desempeño del Segmento y tendrá derecho al pago en los términos previstos en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** y en el **Anexo G (Mecanismo de Pago)**, de este Contrato; o
 - (ii) Notificar por escrito al DESARROLLADOR su decisión de no emitir el Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrega del Aviso de Cumplimiento del Segmento; justificando las razones de dicha determinación, cuando: (a) el Segmento no cumpla con todos los Estándares de Desempeño Aplicables de conformidad con lo previsto en el **Anexo D (Estándares de Desempeño)**, o (b) cuando los Servicios realizados en el Segmento del Paquete de Caminos no se adecuen a lo previsto para dicho Segmento en su Programa de Rehabilitación Inicial.
- (c) **Nueva Revisión.** En caso de que la JUNTA niegue la expedición de un Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento, el DESARROLLADOR deberá realizar las actividades necesarias a fin de corregir las deficiencias identificadas por la JUNTA en la notificación de rechazo emitida en términos del inciso (b) (ii) anterior.

Una vez que el DESARROLLADOR haya realizado las actividades requeridas o adoptado las medidas necesarias para remediar las causas que dieron sustento a la negativa, el DESARROLLADOR deberá notificar a la JUNTA la conclusión de dichas actividades o medidas adoptadas mediante la emisión de un nuevo Aviso de Cumplimiento del Segmento, a efecto de que el Supervisor inspeccione el Segmento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la notificación recibida.

Una vez que el Supervisor hubiere realizado las inspecciones o visitas al Segmento comunicará al Representante de la JUNTA el cumplimiento de los Estándares de Desempeño Aplicables, se emitirá la certificación prevista en el inciso (i) del párrafo (b) anterior en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrega del nuevo Aviso de Cumplimiento del Segmento.

El procedimiento establecido en el presente párrafo (c) será aplicado hasta la emisión del Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento correspondiente, sin perjuicio del derecho

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

de la JUNTA para aplicar las Penas Convencionales correspondientes o de rescindir el presente Contrato conforme a las disposiciones contenidas en el mismo.

Cualquier discrepancia en relación con lo establecido en la presente Cláusula será dirimida conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima (Solución de Controversias) del presente Contrato.

- (d) Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento. A partir de la emisión del Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento, el DESARROLLADOR se obliga a conservar el Segmento en cumplimiento de todos los Estándares de Desempeño Aplicables, según el Programa Plurianual de Conservación y los Programas Anuales de Conservación.
- (e) Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos. En la misma fecha en la que emita el último Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial de Segmento, la JUNTA deberá emitir al DESARROLLADOR el Certificado de Terminación de la Rehabilitación Inicial del Paquete de Caminos.

2.6 Reportes del DESARROLLADOR.

Durante la Etapa de Rehabilitación Inicial, el DESARROLLADOR tendrá la obligación de presentar los reportes semanales R-1, y mensuales R-2 y R-3, conforme al numeral VIII del **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** sobre los avances y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

2.7 Trabajos adicionales durante la Etapa de Rehabilitación Inicial.

Adicionalmente a lo antes mencionado, durante la Etapa de Rehabilitación Inicial:

- Se deben ampliar y/o sustituir todas las alcantarillas existentes en los Caminos Tipo A y en los Caminos Tipo B que no dispongan de la capacidad hidráulica suficiente para el gasto hidráulico correspondiente a un periodo de retorno de 50 (cincuenta) años, así como los elementos de drenaje (cunetas, contracunetas, subdrenajes, bordillos, lavaderos, etc.) necesarios, no presentes actualmente en los Caminos Tipo A y en los Caminos Tipo B;
- Se debe pavimentar toda la longitud de los Caminos Tipo B que se encuentre actualmente en terracerías.
- Restricción: Los pavimentos empedrados o de concreto estampado no podrán sustituirse por otro tipo de pavimento.

2.8 Etapa de Conservación.

Durante la Etapa de Conservación, el DESARROLLADOR se obliga a conservar todos los Segmentos del Paquete

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

de Caminos en cumplimiento con todos los Estándares de Desempeño Aplicables, según el Programa Plurianual de Conservación y los Programas Anuales de Conservación.

2.8.1 Inicio de Conservación.

La Etapa de Conservación comenzará, (i) respecto del Paquete de Caminos, en la Fecha de Cumplimiento del Paquete de Caminos y, (ii) respecto de cada Segmento, en la Fecha de Cumplimiento de Segmento correspondiente, y concluirá en la Fecha de Terminación del Contrato, mediante la entrega del Certificado de Devolución del Paquete de Caminos.

2.8.2 Estándares de Desempeño.

En la ejecución de los Servicios y de conformidad con lo que al efecto se establece en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** y en el **Anexo G (Mecanismo de Pago)**, ambos de este Contrato, el DESARROLLADOR estará obligado a cumplir con todos los Estándares de Desempeño Aplicables durante toda la Etapa de Conservación.

Durante la Etapa de Conservación, en caso de que un Segmento (o una Sección Afectada), sean objeto de una conservación periódica de acuerdo con el Programa Anual de Conservación, no les serán aplicables las deducciones a los Estándares de Desempeño Aplicables que se vean afectados directamente por el tipo de trabajo que se esté realizando durante el plazo de ejecución previsto. No obstante, en caso de que los trabajos de conservación periódica se prorroguen por causas imputables al DESARROLLADOR, las deducciones serán aplicables por el tiempo que dichos trabajos sean prorrogados.

2.8.3 Programa Anual de Conservación.

- (a) Contenido. El Programa Anual de Conservación contendrá la descripción detallada y calendarizada de los Servicios y actividades que el DESARROLLADOR debe realizar, a efecto de asegurar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño durante el año que corresponda.
- (b) Programa Anual de Conservación. El DESARROLLADOR deberá entregar a la JUNTA, en forma anual, a más tardar el primer Día Hábil del mes de noviembre de cada año, un Programa Anual de Conservación para el siguiente año, detallado por mes. Los Programas Anuales de Conservación se podrán revisar de acuerdo con el numeral 2.8.5 de la presente Cláusula.

2.8.4 Reportes del DESARROLLADOR.

Durante la Etapa de Conservación, el DESARROLLADOR tendrá la obligación de presentar los reportes semanales R-1, y mensuales R-2 y R-3, conforme al numeral VIII del **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** sobre los avances y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato siguiente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

2.8.5 Revisiones de los Programas Anuales de Conservación.

Los Programas Anuales de Conservación podrán ser revisados conforme al **Anexo F** (*Procedimiento de Revisión y Variación*) del presente Contrato.

El DESARROLLADOR presentará una propuesta en caso de que fuese conveniente modificar el Programa Anual de Conservación durante el transcurso del año de su vigencia por la ocurrencia de: (i) fenómenos meteorológicos que modifiquen las previsiones consideradas en la elaboración del Programa Anual, (ii) por una variación significativa del tránsito que acelere o retrase la degradación de ciertos estándares, y (iii) por el atraso en la ejecución del Programa Anual de Conservación por causas no imputables al DESARROLLADOR. Para estos efectos, una variación significativa del tránsito significa una variación de más de 10 (diez) puntos porcentuales del crecimiento previsto de alguno de los Caminos del Paquete de Caminos.

En dicha propuesta, de manera enunciativa más no limitativa, el DESARROLLADOR incluirá (i) los nuevos plazos o términos y condiciones para la prestación de los Servicios; (ii) cualquier modificación a las cantidades a ser erogadas por la prestación de los Servicios como resultado de las ocurrencias descritas anteriormente; (iii) la situación de los Estándares de Desempeño Aplicables del Paquete de Caminos en caso de que el DESARROLLADOR continuara con la prestación de los Servicios conforme a al Programa Anual de Conservación vigente y (iv) un cuadro comparativo de las variaciones que se contemplen en el Programa Anual de Conservación a modificar.

Lo anterior será aplicable cuando no haya sido posible preverlo al realizar la preparación del Programa Anual de Conservación previsto en el numeral 2.8.3 de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la JUNTA, ésta analizará de manera conjunta con el Supervisor la propuesta de la modificación del Programa Anual de Conservación que le presente el DESARROLLADOR y dará su respuesta en los términos previstos en el **Anexo F** (*Procedimiento de Revisión y Variación*) del presente Contrato.

Si de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior resultase una modificación del Contrato, se llevará a cabo lo conducente en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, numeral 21.7 del presente Contrato y del artículo 109 de la Ley APP del Edo Mex.

2.8.6 Resguardo de Bienes y Materiales.

El DESARROLLADOR deberá tener almacenados los bienes, equipo y materiales suficientes, aún aquellos que por su naturaleza sean perecederos, para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Todos los bienes, equipo y materiales que sean utilizados en la prestación de los Servicios deberán ser resguardados en una forma segura y en condiciones de limpieza y salubridad, acordes con la Legislación Aplicable y las Prácticas Prudentes de la Industria.

El DESARROLLADOR será el único responsable de proveer y pagar todos los insumos para la Rehabilitación y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En virtud de lo anterior, el DESARROLLADOR no se reserva acción legal alguna que ejercer, ya sea de índole civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier materia que aplique o llegare a aplicar en contra de la JUNTA por este concepto.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

3.1. Contraprestación Total por los Servicios.

La JUNTA pagará al DESARROLLADOR como contraprestación máxima por la prestación de los Servicios la cantidad de **\$13,240, 217,619.53 (Trece mil doscientos cuarenta millones doscientos diecisiete mil seiscientos diecinueve Pesos 53/100 M.N.)** más IVA, a precios de julio 2020 (el "**Monto Total del Contrato**") conforme a lo previsto en el **Anexo G (Mecanismo de Pago)** de este Contrato, por lo que la suma de todos los PM_i no podrá exceder de dicha cantidad.

La suma de todos los PMR_i no podrá exceder de la cantidad máxima de **\$8,335,965,926.21 (Ocho mil trescientos treinta y cinco millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos veintiséis Pesos 21/100 M.N.)** más IVA a precios de julio de 2020.

La suma de todos los PMM_i no podrá exceder de la cantidad máxima de **\$4,904,251,693.32 (Cuatro mil novecientos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres Pesos 32/100 M.N.)** más IVA a precios de julio de 2020. Los PMM_i estarán sujetos a deducciones por falta de cumplimiento en los Estándares de Desempeño Aplicables, en los términos señalados en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta.

Los pagos por los Servicios se mantendrán fijos por todo el plazo del Contrato y sólo se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo previsto en el **Anexo G (Mecanismo de Pago)** de este Contrato.

La contraprestación sólo podrá modificarse en los casos previstos en la Cláusula Séptima, numeral 7.4 del presente Contrato y sujeto a lo previsto al efecto en la Legislación Aplicable.

Las Partes reconocen que las cantidades señaladas en la presente Cláusula constituirán la única contraprestación que tendrá derecho a recibir el DESARROLLADOR por la prestación de los Servicios, por lo que el DESARROLLADOR, salvo por las indemnizaciones y reembolsos previstos expresamente en el presente Contrato, no podrá exigir pagos adicionales por concepto alguno durante la vigencia del Contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

4.1. Fecha de Inicio de Pago.

El DESARROLLADOR sólo tendrá derecho a recibir pagos conforme al presente Contrato hasta que concluya con la Rehabilitación Inicial de cada Segmento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

A partir de la primera Fecha de Cumplimiento de Segmento, el DESARROLLADOR tendrá derecho a recibir, mensualmente, los PM_i; en el entendido, sin embargo, que si la primera Fecha de Cumplimiento de Segmento es anterior a la primera Fecha Programada de Cumplimiento del Segmento señalada en la Propuesta del Desarrollador, el primer pago mensual será a partir de esta última.

Cada PM_i se calculará conforme a lo señalado en el **Anexo G (Mecanismo de Pago)** y sólo se pagarán los Servicios prestados en los Segmentos Activos.

La JUNTA deberá pagar al DESARROLLADOR cada PM_i dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que el DESARROLLADOR presente a la JUNTA la factura respectiva.

Para efectos de la presente Cláusula, se entenderá como fecha de presentación de factura, la fecha en que la JUNTA haya aprobado la factura correspondiente, previa recepción, revisión y aprobación de la Estimación Mensual de Pagos por el Supervisor.

4.2. Facturación.

4.2.1. Estimación Mensual de Pagos.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al primer día del mes inmediato posterior al mes en el que ocurra la primera Fecha de Cumplimiento de Segmento y en cada mes calendario subsecuente, el DESARROLLADOR deberá entregar para revisión del Supervisor para su aprobación, una estimación mensual de los Servicios realizados en el mes inmediato anterior ("**Estimación Mensual de Pagos**") misma que deberá ser revisada y aprobada por el Supervisor dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de su recepción, considerando lo siguiente:

- (a) Los reportes semanales R-1, y mensuales R-2 y R-3, elaborados por el DESARROLLADOR conforme al numeral VIII del **Anexo E (Requerimientos del Servicio)**.
- (b) El pago mensual respecto de los Servicios en el mes inmediato anterior que se calculará de conformidad con lo previsto en el **Anexo G (Mecanismo de Pago)** de este Contrato.
- (c) En su caso, respecto del pago por los Servicios, las cantidades que deriven de un Cambio en la Legislación Aplicable y que sean aplicables conforme al presente Contrato a dicho pago.
- (d) Los pagos efectivamente realizados durante el mes inmediato anterior por cualquier impuesto, en caso de ser aplicable.
- (e) Cualquier IVA respecto de las cantidades anteriores.
- (f) Cualquier ajuste que deba efectuarse en el pago por los Servicios del mes que corresponda con motivo de pagos por los Servicios anteriores, recibidos en cantidad superior o inferior a la cantidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Conservación del Paquete de Caminos en general para la prestación de los Servicios en los términos del presente Contrato, incluyendo al personal, los materiales y maquinaria y equipo que requiera para cumplir con sus obligaciones, por lo que la JUNTA no asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos de ninguna clase, ni por su costo.

Asimismo, el DESARROLLADOR será el único responsable de la calidad, cantidad y suficiencia de dichos insumos, incluyendo al personal, los materiales y maquinaria y equipo.

El DESARROLLADOR se obliga a que los bienes, materiales y equipos que se utilicen en la prestación de los Servicios objeto de este Contrato cumplan con la Legislación Aplicable.

El DESARROLLADOR no deberá utilizar, colocar o guardar en las instalaciones del campamento u otras adscritas al contrato, cualesquiera bienes, equipo o materiales que no se utilicen para la prestación de los Servicios o que conforme a la Legislación Aplicable se encuentre prohibido su uso o almacenamiento en las instalaciones.

2.9 Etapa de Devolución.

Esta etapa final tendrá una duración mínima de sesenta 60 (sesenta) días previos a la Fecha de Terminación del Contrato, durante la cual, el DESARROLLADOR realizará las actividades necesarias para preparar la entrega física del Paquete de Caminos en las condiciones previstas al efecto en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** del presente Contrato.

2.9.1 Condiciones en la que deberá encontrarse el Paquete de Caminos.

Para la devolución del Paquete de Caminos, el DESARROLLADOR deberá devolver a la JUNTA los Caminos en cumplimiento de todos los Estándares de Desempeño Aplicables. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Legislación Aplicable vigente en el momento de la devolución del Paquete de Caminos.

2.9.2 Procedimiento de Devolución.

Asimismo, la devolución del Paquete de Caminos estará sujeta a lo previsto en el **Anexo I (Procedimiento de Devolución del Paquete de Caminos)**.

2.9.3 Transmisión de bienes a la terminación del Contrato.

El DESARROLLADOR reconoce que en la Fecha de Terminación del Contrato, cualquier mejora y/o construcción realizada en el Paquete de Caminos con motivo de la prestación de los Servicios, pasará a ser propiedad de la JUNTA, sin necesidad de pagar cantidad adicional alguna por ello, obligándose el DESARROLLADOR a llevar a cabo cualquier trámite administrativo necesario para tal efecto y/o coadyuvar a la JUNTA a realizar los trámites administrativos necesarios hasta que se le haga entrega a la JUNTA de la documentación correspondiente que lo acredite.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

que debió haberse pagado por dicho motivo (cada ajuste deberá estar señalado por separado).

- (g) La cantidad que la JUNTA deberá pagar al DESARROLLADOR, considerando todos los elementos anteriores, o, en su caso, cualquier cantidad que el DESARROLLADOR deberá pagar a la JUNTA.
- (h) En su caso, la reducción que se derive de (i) deducciones por no cumplimiento de los Estándares de Desempeño Aplicables (salvo por lo establecido en el **Anexo L (Disposiciones Aplicables a Exclusión y Suspensión)** de este Contrato), y (ii) penas convencionales previstas en el **Anexo H (Penas Convencionales)** del presente Contrato.

La Estimación Mensual de Pagos entregada de conformidad con la presente Cláusula deberá acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

4.2.2. Revisión de la Estimación Mensual de Pagos.

En caso de que el Supervisor no esté de acuerdo con alguna cantidad o información prevista en la Estimación Mensual de Pagos que le presente el DESARROLLADOR, el Supervisor lo comunicará por escrito al DESARROLLADOR en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de su recepción, para que el DESARROLLADOR dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles haga las modificaciones indicadas por el Supervisor.

En caso de que el Supervisor no comunique al DESARROLLADOR cualquier comentario a la Estimación Mensual de Pagos dentro del plazo previsto, la misma se entenderá aprobada por el Supervisor.

4.2.3. Desacuerdo sobre la Estimación Mensual de Pagos.

En caso de discrepancia se elaborarán dos Estimaciones Mensuales de Pago:

- (a) La primera, validada por el Supervisor que se sujetará a lo establecido en el numeral 4.2.4 siguiente; en el entendido de que la cantidad que no esté en disputa deberá contener al menos el PMR, correspondiente, y
- (b) La segunda, referente a las cantidades en disputa, incluirá el PMM, en disputa y su aprobación se sujetará al procedimiento establecido en la Cláusula 20.2 (*Solución de Controversias*) del presente Contrato.

4.2.4. Factura y validación por la JUNTA.

Aprobada una Estimación Mensual de Pagos por el Supervisor, el DESARROLLADOR hará entrega de la factura correspondiente en el domicilio de la JUNTA, adjuntando copia de la Estimación Mensual de Pagos.

La JUNTA tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de su recepción, para validar la factura. En

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

caso de que la JUNTA no esté de acuerdo con alguna cantidad o información prevista en la factura y/o la Estimación Mensual de Pagos que le presente el DESARROLLADOR, la JUNTA lo comunicará por escrito al DESARROLLADOR y al Supervisor dentro del plazo antes señalado y devolverá la factura al DESARROLLADOR. El DESARROLLADOR deberá realizar los ajustes solicitados por la JUNTA y, previa aprobación del Supervisor, deberá entregar una nueva factura a la JUNTA.

En caso de que la JUNTA no comunique al DESARROLLADOR cualquier comentario a la factura dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de su recepción, las mismas se entenderán aprobadas por la JUNTA.

La JUNTA deberá pagar las facturas al DESARROLLADOR dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su presentación. El periodo comprendido desde la notificación por parte de la JUNTA al DESARROLLADOR con los ajustes solicitados y hasta que la JUNTA considere que han sido subsanadas, no se computará para efectos del plazo con que cuenta la JUNTA para la realización del pago respectivo.

4.2.5. Moneda y Lugar de Pago.

Todos los pagos que la JUNTA deba realizar al DESARROLLADOR conforme al presente Contrato se harán en Pesos mexicanos a la Cuenta de Pago; en el entendido que en todo caso la JUNTA sólo podrá realizar los pagos derivados del presente Contrato a una cuenta abierta a nombre del fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.

La JUNTA no será responsable de cualquier retraso en el pago derivado de un retraso en la constitución del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto y/o la apertura de la Cuenta de Pago.

El DESARROLLADOR podrá cambiar la Cuenta de Pago, pero en todo caso la nueva cuenta deberá estar denominada en Pesos, abierta en una institución de crédito en México a nombre del fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto que el DESARROLLADOR comunique por escrito a la JUNTA.

4.2.6. Compensación.

Cuando el DESARROLLADOR deba realizar cualquier pago a la JUNTA de conformidad con este Contrato, la JUNTA compensará cualquier cantidad que el DESARROLLADOR deba pagar a la JUNTA conforme al presente Contrato, cantidad que será deducida de la parte del pago mensual correspondiente al PMM_i del mes en que se realice la compensación.

4.3 Deducciones.

Los pagos por los Servicios estarán sujetos a deducciones por falta de cumplimiento en los Estándares de Desempeño Aplicables, en los términos que se señalan en el **Anexo D (Estándares de Desempeño)**, el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** y el **Anexo G (Mecanismo de Pago)**, todos ellos de este Contrato.

El DESARROLLADOR deberá reflejar las deducciones en la Estimación Mensual de Pagos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

No obstante lo anterior, si el Supervisor detecta cualquier error en la Estimación Mensual de Pagos, el Supervisor podrá, mediante notificación escrita al DESARROLLADOR, indicarle que ha calificado erróneamente los Estándares de Desempeño y/o calculado erróneamente alguna deducción respecto de alguno de los Estándares de Desempeño de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo D (Estándares de Desempeño)**, el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** y el **Anexo G (Mecanismo de Pago)**, todos ellos de este Contrato.

Las deducciones se aplicarán a los PUMM_{ij} hasta llegar al monto máximo acumulado de la suma de deducciones y penas convencionales, equivalente al **10% (diez por ciento) del Monto Total del Contrato**.

En caso de que se hubiere aplicado una deducción erróneamente, dicha deducción errónea se cancelará y se compensará en la Estimación Mensual de Pagos del mes siguiente.

4.4 Incumplimiento de pago.

En caso de incumplimiento de los pagos por la prestación de los Servicios, a solicitud del DESARROLLADOR, la JUNTA pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por los días efectivamente transcurridos desde que haya vencido el plazo de pago pactado, y hasta la fecha en la que se realice el pago.

4.5 Pago en exceso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el DESARROLLADOR, éste deberá reintegrar a la JUNTA las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán con base en una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por los días efectivamente transcurridos desde la fecha en la que se le haya realizado el pago en exceso y hasta la fecha en la que el DESARROLLADOR reembolse a la JUNTA las cantidades correspondientes.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha en la que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas (la "Fecha de Inicio del Contrato"):

a) Que el presente Contrato haya quedado inscrito en el Registro de Deuda Pública previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y (b) Que la Garantía Estatal haya quedado debidamente constituida, perfeccionada y registrada en términos de la Legislación Aplicable. El presente Contrato terminará 4,383 días naturales con posterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

(la "Fecha de Terminación del Contrato").

La JUNTA notificará por escrito al DESARROLLADOR la fecha en la que hayan quedado cumplidas las condiciones suspensivas antes mencionadas, así como la Fecha de Terminación del Contrato. Las fechas contenidas en esa notificación serán la que deberán considerarse como "Fecha de Inicio del Contrato" y "Fecha de Terminación del Contrato", para todos los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, se precisa que, las fechas y plazos previstos en el presente Contrato y que sean susceptibles de recorrerse por consecuencia de las condiciones suspensivas citadas, habrán de realizarse por idéntico término, lo cual también será puntualizado por la JUNTA en la notificación señalada en el párrafo anterior.

El presente Contrato terminará una vez transcurrida la vigencia del Contrato salvo que el mismo se termine anticipadamente o se rescinda de conformidad con los términos del presente Contrato. No obstante, lo anterior, las disposiciones del presente Contrato que sean aplicables a las obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer después de la Fecha de Terminación del Contrato, subsistirán el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR Y DE LA JUNTA.

Durante la vigencia del presente Contrato, el DESARROLLADOR tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

6.1 Derechos del DESARROLLADOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley APP del Edo Mex, el DESARROLLADOR tendrá los siguientes derechos:

- (a) **Cobro de los Servicios.** El DESARROLLADOR tendrá derecho a recibir los pagos por los Servicios prestados en cumplimiento de los Estándares de Desempeño Aplicables de conformidad con lo previsto en la Cláusula Tercera, la Cláusula Cuarta, el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** y el **Anexo G (Mecanismo de Pago)** de este Contrato.
- (b) **Solicitud de Prórrogas.** El DESARROLLADOR tendrá el derecho de solicitar a la JUNTA el otorgamiento de prórrogas a los plazos establecidos en el Contrato cuando éstos se hayan demorado por causas imputables a la JUNTA o por causas no imputables al DESARROLLADOR que pongan en riesgo el desarrollo del Proyecto, por la misma cantidad de tiempo que los retrasos efectivamente hayan consumido.

En esos casos, el DESARROLLADOR deberá fundamentar la solicitud de la prórroga a la JUNTA, mediante los análisis correspondientes y con la entrega de la documentación que aporte elementos para justificar su solicitud de prórroga.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

La JUNTA dará respuesta a la solicitud de prórroga del DESARROLLADOR por escrito dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de prórroga del DESARROLLADOR, a menos que la JUNTA determine durante el trámite un plazo distinto para su respuesta.

Todo lo anterior conforme a las disposiciones supletorias en términos del artículo 9 de la Ley APP del Edo Mex.

- (c) Cobro de Indemnizaciones y Pagos por Rescisión o Terminación. El DESARROLLADOR sólo tendrá el derecho de recibir de la JUNTA las indemnizaciones, pagos por terminación o rescisión expresamente previstos en el presente Contrato, y el DESARROLLADOR no tendrá derecho a reclamar el pago de cantidad adicional alguna a las previstas expresamente en el presente Contrato.

6.2 Obligaciones del DESARROLLADOR.

En forma adicional a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y para cumplir con lo previsto en el artículo 85 de la Ley APP del Edo Mex, se hace constar que el DESARROLLADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Prestar los servicios contratados con los niveles de desempeño convenidos. El DESARROLLADOR está obligado en todo momento a prestar los Servicios en cumplimiento de los Estándares de Desempeño Aplicables, en términos de lo previsto en la Cláusula Segunda, el **Anexo D (Estándares de Desempeño)**, y el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** del presente Contrato.
- (b) Ejecutar, en su caso, la obra de infraestructura requerida para la prestación de los servicios objeto del Contrato. El DESARROLLADOR está obligado a realizar la rehabilitación del Paquete de Caminos en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Segunda, el **Anexo D (Estándares de Desempeño)**, y el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** del presente Contrato.
- (c) Cumplir con las instrucciones de la Unidad Contratante. El DESARROLLADOR deberá cumplir con las instrucciones de la JUNTA o de cualquier otra autoridad competente cuando éstas sean expedidas con fundamento legal o de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- (d) Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el Contrato. El DESARROLLADOR está obligado a contratar los seguros a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda y el **Anexo J (Seguros a contratar por el DESARROLLADOR)** del presente Contrato. De igual forma el DESARROLLADOR asume los riesgos previstos en el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna, el riesgo de construcción y de la obtención del Monto Total de Inversión, ya sea mediante Capital de Riesgo (de los miembros del Consorcio Ganador) o Financiamientos (de Instituciones Financieras), en los términos previstos en las Cláusulas Segunda y Séptima del presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (e) Proporcionar Información. El DESARROLLADOR deberá proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza, que solicite la JUNTA y que se encuentre relacionada con el Proyecto, y cualquier otra autoridad competente. Lo anterior sin perjuicio de sus obligaciones de presentar reportes en los términos previstos en la Cláusula Segunda y el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** del presente Contrato.
- (f) Permitir y facilitar la supervisión y auditorías. El DESARROLLADOR está obligado a permitir que la JUNTA, a través del Supervisor o de sus representantes o funcionarios autorizados, lleven a cabo la supervisión o auditorías respecto de: (i) toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión del DESARROLLADOR en relación con el presente Contrato; (ii) los registros contables y/o activos del DESARROLLADOR; (iii) cualquier documento o revisión física del Paquete de Caminos, y (iv) cualquier otro documento que la JUNTA le requiera al DESARROLLADOR.

Dichas revisiones y auditorías se realizarán cuando sea solicitado, previa notificación por escrito al DESARROLLADOR por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, salvo cuando dicha inspección o auditoría se refiera a la verificación de un posible incumplimiento puntual, en cuyo caso no será necesario realizar dicha notificación.

Dichas revisiones y auditorías se realizarán, en la medida de lo posible, en Días Hábiles y en horas laborables, de manera que, en la medida de lo posible, no interfieran o interrumpan las operaciones del DESARROLLADOR.

Lo anterior sin perjuicio de sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato al respecto, incluyendo sin limitación alguna las previstas en las Cláusula Segunda y Octava.

- (g) Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al Proyecto. El DESARROLLADOR estará obligado a cumplir con las obligaciones de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato respecto a la confidencialidad de la información.
- (h) Comunicación social. El DESARROLLADOR deberá consultar con la JUNTA antes de emitir cualquier comunicado de prensa o de cualquier otra manera hacer anuncios públicos en relación con las operaciones contempladas en este Contrato, y no deberá emitir dicho comunicado de prensa o anuncio público, sin el previo consentimiento de la JUNTA, excepto cuando dicho comunicado de prensa o anuncio público, se requiera conforme a cualquier ley, reglamento o disposición legal aplicable, por orden de autoridad competente, o por disposiciones regulatorias de cualquier bolsa de valores o comisión de valores.
- (i) Anuncios y Publicidad. El DESARROLLADOR no podrá, sin la autorización previa y por escrito de la JUNTA, realizar actividades publicitarias, promocionales o de índole similar dentro o fuera del Paquete de Caminos, incluyendo, sin limitación, la colocación de espectaculares, anuncios, pancartas o entrega de folletos. La JUNTA no hará uso del nombre o logotipo del DESARROLLADOR,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

de los COOBLIGADOS, ni de los grupos empresariales a los que pertenecen, sin el consentimiento previo y por escrito del DESARROLLADOR.

- (j) Seguridad. El DESARROLLADOR, en la prestación de los Servicios, deberá cumplir con la Legislación Aplicable en materia de seguridad, verificar que su personal esté debidamente informado sobre las medidas de seguridad y procurar que todas las personas que accedan al Paquete de Caminos, incluyendo Subcontratistas, Proveedores de Bienes y sus trabajadores, cumplan con dichas medidas de seguridad.

El DESARROLLADOR también se obliga a resguardar el Paquete de Caminos de conformidad con la Legislación Aplicable y con las Prácticas Prudentes de la Industria.

- (k) Mantener el Paquete de Caminos transitable en todo momento. El DESARROLLADOR deberá abstenerse de realizar o permitir cualquier acto que impida que los Caminos del Paquete de Caminos estén transitables, esto es, abiertos a la circulación vehicular y libres de interrupciones, salvo por la realización de trabajos previamente aprobados por la JUNTA y/o la realización de los trabajos previstos en el Programa de Rehabilitación Inicial o en los Programas Anuales de Conservación y/o trabajos de emergencia.

- (l) Obtención de Permisos y Licencias. El DESARROLLADOR será el responsable de obtener, tramitar y pagar por todas las licencias, permisos y las autorizaciones que se requieran para la prestación de los Servicios, en términos de la Legislación Aplicable.

- (m) Capital social y accionistas del DESARROLLADOR.

(i) El capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro del DESARROLLADOR deberá ser en todo momento de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).

(ii) Las acciones representativas del capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro del DESARROLLADOR deberán estar en todo momento debidamente suscritas y totalmente pagadas por los miembros del Concursante Ganador.

(iii) Se requerirá de la aprobación previa y por escrito de la JUNTA y de la Secretaría para:

(1) Cualquier Cambio de Control; en el entendido que no se podrá realizar un Cambio de Control dentro de los 3 (tres) primeros años de vigencia del Contrato, excepto en los casos mencionados los incisos (iv) y (v) inmediato siguientes;

(2) Disminuir el capital social del DESARROLLADOR, ya sea en su parte fija o variable e independientemente de la forma en la que se realice (incluyendo sin limitación alguna mediante reembolso a los socios; liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas o amortización);

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (3) La transferencia (incluyendo sin limitación alguna por venta, cesión, permuta, aportación o cualquier otra forma de transmisión) de acciones representativas del capital social del DESARROLLADOR, ya sea de la parte fija o variable; en el entendido que no se podrán realizar transferencias de acciones durante los 3 (tres) primeros años de vigencia del Contrato, excepto en los casos mencionados los incisos (iv) y (v) inmediato siguientes.
 - (4) La constitución de cualquier garantía o gravamen sobre las acciones representativas del capital social del DESARROLLADOR, ya sea de la parte fija o variable (incluyendo sin limitación alguna mediante prenda, prenda sin transmisión de posesión o fideicomiso de garantía), y
 - (5) Cualquier modificación a los estatutos sociales del DESARROLLADOR.
- (iv) No obstante lo previsto en el inciso (iii) apartados (3) y (4) inmediato anteriores, no se requerirá del consentimiento de la JUNTA ni de la Secretaría para la transferencia de acciones representativas del capital social del DESARROLLADOR, ya sean de la parte fija o variable, o la constitución de garantías o gravámenes sobre las mismas, en la medida en la que se realicen para la obtención de los Financiamientos del DESARROLLADOR y las mismas consten en los Documentos del Financiamiento cuya copia certificada haya entregado el DESARROLLADOR a la JUNTA.
- (v) Adicionalmente, la JUNTA y de la Secretaría no podrán negar las autorizaciones que se requieren en términos del inciso (iii) inmediato anterior, salvo por causa justificada, en cualquiera de los siguientes casos:
- (1) Se lleven a cabo como consecuencia de la ejecución de una garantía otorgada para la obtención de los Financiamientos del DESARROLLADOR que consten en los Documentos del Financiamiento cuya copia certificada haya entregado el DESARROLLADOR a la JUNTA y de la Secretaría, y en virtud de dicha ejecución (x) se transmitan las acciones representativas del capital social del DESARROLLADOR, ya sea de la parte fija o variable, a un tercero, y/o (y) el Control del DESARROLLADOR se transmita, o adquiera por, un tercero. En estos casos ese tercero deberá cumplir con los requisitos técnicos y financieros que garanticen el cumplimiento del presente Contrato, tal y como dicha circunstancia sea determinada por la JUNTA y por la Secretaría.
 - (2) Si se produce un Cambio de Control como consecuencia de una reorganización o reestructura corporativa con fines fiscales, siempre y cuando dicha reorganización no afecte en forma alguna la prestación de los Servicios y siempre que hayan transcurrido los primeros 3 (tres) años de vigencia del Contrato; o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (3) Si se produce un Cambio de Control como consecuencia de un cambio en el Control de cualquiera de los accionistas del DESARROLLADOR como resultado de una operación normal de mercado realizada en un mercado reconocido en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando el o los accionistas del DESARROLLADOR afectados, mantengan los requisitos técnicos y financieros que garanticen el cumplimiento del presente Contrato, tal y como dicha circunstancia sea determinada por la JUNTA y por la Secretaría .

En los casos mencionados en los apartados (1) y (2) inmediato anteriores, el DESARROLLADOR deberá notificar a la JUNTA y la Secretaría por lo menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha de celebración del acto que de origen a la transmisión de acciones y/o al Cambio de Control.

En el caso mencionado en el apartado (3) inmediato anterior, el DESARROLLADOR deberá notificar a la JUNTA y de la Secretaría a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento del mismo.

- (n) Acceso de Personal. La JUNTA y la Secretaría podrán solicitar que se impida el acceso o solicitar la remoción de las instalaciones del Paquete de Caminos de cualquier trabajador o empleado del DESARROLLADOR, o de cualquier Subcontratista, cuya presencia, en la opinión razonable, fundada y motivada de la JUNTA y de la Secretaría, puedan interferir en forma importante con la prestación de los Servicios, dicha decisión quedará a cargo del DESARROLLADOR. Cualquier determinación en este sentido por parte de la JUNTA o de la Secretaría deberán ser notificada por escrito al DESARROLLADOR quien tomará acción inmediata al respecto. La decisión por parte de la JUNTA o de la Secretaría de que una persona en calidad de trabajador o empleado del DESARROLLADOR o de cualquier Subcontratista no sea admitida a las instalaciones del Paquete de Caminos será definitiva.
- (o) Contratación de Trabajadores Locales. De conformidad con lo previsto en el Decreto, el DESARROLLADOR se obliga a contratar y/o cerciorarse de que sus Subcontratistas contraten preferentemente a los trabajadores locales para ejecutar el Proyecto, quienes deberán ser ciudadanos de las comunidades, ejidos y pueblos de los Municipios Directamente Beneficiados, con el objeto de impulsar el desarrollo económico y el trabajo local.
El DESARROLLADOR o los Subcontratistas se obligan a contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas contraten personal capacitado y suficiente para la realización de la prestación de los Servicios, preferentemente trabajadores locales, quienes deberán ser habitantes de las comunidades, ejidos y pueblos los Municipios del Estado de México directamente beneficiados.

Para cumplir con lo anterior, el DESARROLLADOR o los Subcontratistas deberán llevar a cabo el procedimiento señalado en el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** de este Contrato.

Esta obligación es aplicable únicamente respecto de nuevos puestos de trabajo que no se encuentren previamente ocupados por trabajadores del DESARROLLADOR.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (p) El DESARROLLADOR como único responsable. El DESARROLLADOR será responsable de la selección, costo, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todo el personal que contrate para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

En virtud de lo anterior, toda referencia en este Contrato a cualquier acto, incumplimiento, omisión, negligencia o responsabilidad del DESARROLLADOR se entenderá que incluye todo acto, incumplimiento, omisión, negligencia o responsabilidad del Personal del DESARROLLADOR, ya sea en materia civil, penal, laboral, administrativa o fiscal.

- (q) Personal Clave. El DESARROLLADOR podrá realizar cambios al Personal Clave incluido en la Propuesta del Desarrollador siempre y cuando cumpla por lo menos con la experiencia acreditada por el personal clave presentado en la Propuesta del Desarrollador, previa autorización de la JUNTA y/o de la Secretaría. En caso contrario, el DESARROLLADOR incurrirá en las Penas Convencionales contenidas en el **Anexo H** (*Penas Convencionales*) de este Contrato.

6.3 Derechos de la JUNTA.

Adicionalmente a cualquier otro derecho de la JUNTA conforme al presente Contrato y la Legislación Aplicable, la JUNTA tendrá los siguientes derechos:

- (a) Realización de Obras en los Caminos. La JUNTA se reserva el derecho a realizar trabajos sobre los Caminos distintos a aquellos a los que se encuentre obligado el DESARROLLADOR, ya sea directamente o a través de la contratación de un tercero, siendo obligación del DESARROLLADOR permitirlos. En caso de que la JUNTA tenga la intención de ejercer los derechos establecidos en el presente párrafo, deberá notificar por escrito previamente al DESARROLLADOR dicha intención con un plazo de 10 (diez) días y deberá incluir en dicha notificación los motivos o razones que den lugar a ello.

En estos casos, se producirá la Suspensión de la Sección Afectada a solicitud de la JUNTA y se estará a lo previsto en el **Anexo L** (*Disposiciones Aplicables a Exclusión y Suspensión*) del presente Contrato.

Una vez finalizados los trabajos sobre la Sección Afectada, ésta será entregada al DESARROLLADOR en cumplimiento de todos los Estándares de Desempeño Aplicables, lo que se documentará con la correspondiente acta.

- (b) Usar el Paquete de Caminos. La JUNTA tendrá el derecho de usar el Paquete de Caminos en el ámbito de sus atribuciones, así como para llevar a cabo cualquier otra actividad inherente a la JUNTA de conformidad con las facultades otorgadas a la misma bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, el Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México y cualquier otra Legislación Aplicable. En

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

caso de que la JUNTA tenga la intención de ejercer los derechos establecidos en el presente párrafo, deberá notificar por escrito previamente al DESARROLLADOR dicha intención con un plazo de 10 (diez) días y deberá incluir en dicha notificación los motivos o razones que den lugar a ello.

- (c) Derecho de Intervención de la JUNTA. De conformidad con lo previsto en los artículos 104 a 108 de la Ley APP del Edo Mex, y 109 a 113 de su Reglamento, la JUNTA podrá intervenir en la preparación, ejecución, y prestación de los Servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo del Proyecto siempre y cuando la JUNTA determine que el DESARROLLADOR ha incumplido con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato o la prestación de los Servicios, por causas imputables al DESARROLLADOR y tal circunstancia ponga en peligro el desarrollo mismo del Proyecto.

Cualquier discrepancia en relación con lo establecido en la presente Cláusula será dirimida conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima (*Solución de Controversias*) del presente Contrato.

Para tales efectos, notificará al DESARROLLADOR y a las Instituciones Financieras que hayan otorgado Financiamientos al DESARROLLADOR la causa que motiva la intervención, y señalará un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido el DESARROLLADOR no la corrige, la JUNTA procederá a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de las penas convencionales en las que, en su caso, incurra el DESARROLLADOR.

En la intervención, la JUNTA determinará los mecanismos necesarios para la continuidad de la ejecución de la obra o prestación del servicio.

Al efecto, la JUNTA podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el DESARROLLADOR venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador. El o los interventores designados por la JUNTA tendrán, respecto del Proyecto intervenido, todas las atribuciones de los órganos de administración del DESARROLLADOR intervenido, así como las demás señaladas en el presente Contrato.

La intervención tendrá la duración que la JUNTA determine en el acuerdo que para el efecto emita.

Adicionalmente la intervención estará sujeta a lo previsto en la Ley APP del Edo Mex y Reglamento de la Ley APP del Edo Mex para tales efectos.

6.4 Obligaciones de la JUNTA.

- (a) Entrega de Paquete de Caminos. A efecto de que el DESARROLLADOR pueda cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, la JUNTA se obliga a entregar al DESARROLLADOR el Paquete de Caminos en la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial, en los términos y condiciones señalados al efecto en la Cláusula Segunda, el **Anexo C** (*Procedimiento de Entrega de Caminos al DESARROLLADOR*) y **Anexo E** (*Requerimientos del Servicio*) del presente Contrato. Los Inmuebles

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

que comprenden el Paquete de Caminos sólo podrán ser destinados a los propósitos establecidos en el presente Contrato.

- (b) Pago de la Contraprestación. La JUNTA estará obligada a pagar al DESARROLLADOR la contraprestación pactada en la Cláusula Tercera del presente Contrato, en los términos y condiciones pactados en la Cláusula Cuarta, el **Anexo E (Requerimientos del Servicio)** y el **Anexo G (Mecanismo de Pago)** de este Contrato.
- (c) Pago de Indemnizaciones y Pagos por Rescisión o Terminación. La JUNTA sólo tendrá la obligación de pagar al DESARROLLADOR las indemnizaciones; pagos por terminación o rescisión expresamente previstos en el presente Contrato; por lo tanto, **la JUNTA no tendrá obligación de pagar al DESARROLLADOR cantidad adicional alguna a las previstas expresamente en el presente Contrato.**

SÉPTIMA. RÉGIMEN FINANCIERO.

7.1 Monto Total de Inversión.

El DESARROLLADOR es el único responsable de obtener todos los recursos necesarios para prestar los Servicios en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna el Monto Total de Inversión.

7.1.2 Capital de Riesgo.

Por lo menos el 30% (treinta por ciento) del Monto Total de la Inversión deberá ser aportado por los miembros del Consorcio Ganador mediante Capital de Riesgo.

En términos de lo dispuesto por los Lineamientos:

- (a) Todas las aportaciones del Capital de Riesgo deberán hacerse en numerario desde las cuentas de los miembros del Consorcio Ganador a las cuentas del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto. Las aportaciones del Capital de Riesgo no pueden ser cubiertas ni garantizadas con cartas de crédito, documentos o créditos puente, salvo lo mencionado en el párrafo (d) inmediato siguiente.
- (b) Las aportaciones del Capital de Riesgo deberán realizarse en las fechas señaladas en el calendario de aportaciones del modelo financiero que haya sido presentado en la Oferta Económica del Desarrollador, el cual debe (i) garantizar el desarrollo de los trabajos de Rehabilitación Inicial sin que éstos corran riesgo de ser detenidos por falta de recursos, y (ii) contemplar un periodo máximo de aportación de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.
- (c) Las aportaciones del Capital de Riesgo deberán efectivamente realizarse a más tardar en las fechas previstas en el calendario de aportaciones, sin importar la circunstancia del Proyecto.
- (d) Los miembros del Consorcio Ganador deberán garantizar la realización de las aportaciones del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Capital de Riesgo (que no hayan sido previamente aportadas en numerario al Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto) mediante carta(s) de crédito irrevocables, emitidas a favor del fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto. El texto de dichas cartas de crédito deberá ser aprobado por la JUNTA previamente a su expedición y entrega al fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.

- (e) El Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto deberá prever la aplicación proporcional de recursos del Capital de Riesgo y Financiamientos en la ejecución de las obras de Rehabilitación Inicial. No podrán ejercerse primero los Financiamientos y luego el Capital de Riesgo, pero sí podrán ejercerse primero los correspondientes al Capital de Riesgo y luego los correspondientes a los Financiamientos.

Para los efectos de lo previsto en el presente numeral 7.1.2, se aclara que los miembros del Consorcio Ganador podrán realizar las aportaciones de Capital de Riesgo mediante incrementos al capital social del DESARROLLADOR; aportaciones para futuros aumentos de capital del DESARROLLADOR, préstamos subordinados de los miembros del Consorcio Ganador al DESARROLLADOR o esquemas similares.

Todos los montos que hayan sido depositados a las cuentas del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto, ya sea por los miembros del Consorcio Ganador o por los bancos que hayan emitido las cartas de crédito correspondientes (en caso de ejecución de las mismas), serán reconocidos como "Capital de Riesgo" para los efectos previstos en la Cláusula Décima Quinta numeral 15.6 y en el **Anexo K (Terminación Anticipada)** del presente Contrato en relación con el cálculo del Pago por Terminación.

7.1.3 Financiamientos.

El DESARROLLADOR es el único responsable de obtener cualesquiera Financiamientos y celebrar los Documentos del Financiamiento, así como de los términos y condiciones de los mismos.

En ningún caso la falta o el retraso en la obtención de los Financiamientos por parte del DESARROLLADOR será una causa justificada para retrasar la prestación de los Servicios, por lo que no se prorrogarán la Fecha Programada de Cumplimiento del Segmento ni la Fecha Programada de Cumplimiento del Paquete de Caminos por esa circunstancia.

El DESARROLLADOR será el único responsable de pagar los Financiamientos y el pago de los mismos deberá realizarse a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto, para lo cual el DESARROLLADOR podrá aportar irrevocablemente Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto los derechos de cobro de todos los pagos que la JUNTA debe realizar al DESARROLLADOR en términos de lo previsto en el presente Contrato (aún de aquellos que tiene derecho a recibir en caso de rescisión o terminación anticipada); en el entendido que en términos de lo previsto en el numeral 7.3 (Garantía Estatal) de la presente Cláusula, todos los pagos que la JUNTA debe realizar al DESARROLLADOR en términos de lo previsto en el presente Contrato y sus Anexos (incluyendo los que deben realizarse en caso de terminación anticipada o rescisión) estarán respaldados por la Garantía Estatal. En caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato, por cualquier causa, dentro del cálculo del Pago por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Terminación o del Reembolso por Rescisión que deben realizarse al DESARROLLADOR, se deberán contemplar en todos los casos los montos necesarios para pagar los saldos insolutos de los Financiamientos que cuenten con una Constancia de Registro de Financiamiento y los costos de rompimiento de dichos Financiamientos, incluyendo, sin limitación, costos de rompimiento de los contratos de cobertura de tasa de interés, en los términos y condiciones previstos en el **Anexo K (Terminación Anticipada)** del Contrato.

El DESARROLLADOR es el responsable del pago de todos los Financiamientos que obtenga para el cumplimiento del Contrato. No obstante ello, en términos de lo previsto al efecto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley APP del Edo Mex, la JUNTA continuará realizando el pago de las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones de los Financiamientos, en tanto no sea cubierto el Pago por Terminación o el Reembolso por Rescisión, según corresponda.

Para estos efectos, las Instituciones Financieras deberán presentar su correspondiente Constancia de Registro de Financiamiento.

Para realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Financiamientos, sustitución de Financiamientos, contratación de deuda adicional, así como cualquier bursatilización o monetización de los flujos del Proyecto, el DESARROLLADOR deberá solicitar la autorización previa y por escrito a la JUNTA y/o a la Secretaría, la cual no podrá negarse sin causa justa.

7.1.3.1 Monto Máximo de Financiamiento.

El DESARROLLADOR podrá obtener Financiamientos hasta por el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Inversión.

Los Financiamientos no podrán ser superiores al 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Inversión mientras el DESARROLLADOR no obtenga los certificados de cumplimiento de la Rehabilitación Inicial por un número de Segmentos tal que el monto de Rehabilitación Inicial de estos represente al menos el 90% (noventa por ciento) del Monto Total de Inversión; una vez cumplida la condición anterior, esta restricción dejará de aplicar.

Todos los recursos que se obtengan de los Financiamientos deberán transferirse, en numerario, desde las cuentas de las Instituciones Financieras (o, en su caso, de la institución financiera que actúe como agente o representante común de las Instituciones Financieras) a las cuentas del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.

7.1.3.2 Documentos del Financiamiento.

El DESARROLLADOR deberá entregar a la JUNTA, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato copia certificada de los Documentos del Financiamiento que acrediten la obtención de los mismos. La JUNTA podrá otorgar un plazo adicional de 6 (seis) meses para la entrega de la copia certificada los Documentos del Financiamiento, previa solicitud del DESARROLLADOR a la JUNTA debidamente justificada.

La JUNTA hará sus mejores esfuerzos para comparecer a la celebración de los Documentos del Financiamiento si

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

así lo requieren las Instituciones Financieras que otorguen financiamientos al DESARROLLADOR, y a proporcionar a tiempo la documentación que pudiera ser requerida por las Instituciones Financieras y que sea usual entregar en operaciones de naturaleza similar, según las prácticas bancarias y comerciales que resulten aplicables. Cuando el requerimiento de información sea razonable, no vulnere ningún elemento esencial para la ejecución del Proyecto, y no exista impedimento legal alguno, la JUNTA proporcionará la documentación solicitada a la brevedad posible, tomando en consideración la disponibilidad de dicha información solicitada y conforme a la normativa que resulte aplicable.

El DESARROLLADOR deberá pactar con las Instituciones Financieras que le otorguen los Financiamientos los términos y condiciones respecto a la transferencia temporal del Control del DESARROLLADOR a las Instituciones Financieras, en caso de incumplimiento de pago de los Financiamientos, previa autorización de la JUNTA y/o de la Secretaría.

7.1.3.3 Registro de Financiamientos.

- (a) Registro. La JUNTA deberá mantener actualizado un registro de los Financiamientos otorgados al DESARROLLADOR, el cual deberá incluir las características principales de los Financiamientos y servirá para:
- (i) Calcular el monto de los beneficios en caso de un Refinanciamiento, en términos de lo previsto al efecto en el numeral 7.1.3.4 de la presente Cláusula, y/o
 - (ii) Calcular el Pago por Terminación en términos de la Cláusula Décima Quinta numeral 15.6 y en el **Anexo K (Terminación Anticipada)** del presente Contrato, para el caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato (el "**Registro de Financiamientos**").
- (b) Constancia de Registro de Financiamiento. A más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que el DESARROLLADOR entregue a la JUNTA y a la Secretaría la copia certificada de los Documentos del Financiamiento, la JUNTA emitirá una constancia (la "**Constancia de Registro de Financiamiento**") en los siguientes términos:
- (i) Deberá estar emitida a favor de la o las Instituciones Financieras (o, en su caso, de la institución financiera que actúe como agente o representante común de las Instituciones Financieras) que hayan otorgado los Financiamientos;
 - (ii) Deberá estar firmada por el Director General de la JUNTA y/o por la Secretaría;
 - (iii) Deberá contener (1) la información que permita identificar los Documentos del Financiamiento correspondientes, y (2) la fecha en la que ha quedado registrado el Financiamiento ante la JUNTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (c) Notificación del Saldo Inicial de Financiamiento Registrado. Dentro los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que concluya el periodo de disposición del Financiamiento, el DESARROLLADOR deberán entregar a la JUNTA:
- (i) Un documento firmado por la o las Instituciones Financieras (o, en su caso, de la institución financiera que actúe como agente o representante común de las Instituciones Financieras) que hayan otorgado los Financiamientos, en el que conste el monto dispuesto del Financiamiento (el "Saldo Inicial de Financiamiento Registrado"), y
 - (ii) Un documento firmado por el fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto en el que haga constar que el Saldo Inicial de Financiamiento Registrado fue efectivamente depositado a las cuentas del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.

Para reclamar el pago de cualquier Financiamiento en caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato se requerirá contar con una Constancia de Registro de Financiamiento.

- (d) Constancia de Registro de Refinanciamiento. En caso de que la JUNTA y/o la Secretaría autorice un Refinanciamiento en los términos señalados en el numeral 7.1.3.4 de la presente Cláusula, el DESARROLLADOR deberán entregar a la JUNTA y a la Secretaría copias certificadas de los Documentos del Financiamiento correspondientes al Refinanciamiento. En este caso también será aplicable lo previsto en los párrafos (b) y (c) inmediato anteriores respecto a la obtención de una Constancia de Registro de Financiamiento y la notificación del Saldo Inicial de Financiamiento Registrado.

Para reclamar el pago de cualquier Financiamiento materia de un Refinanciamiento, en caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato, se requerirá contar con una Constancia de Registro de Financiamiento.

7.1.3.4 Refinanciamiento.

El DESARROLLADOR reconoce y acepta que, en caso de Refinanciamiento, está obligado a compartir los beneficios que obtenga con la JUNTA. El cálculo de dichos beneficios y la compartición de los mismos se ajustará a lo previsto en el **Anexo O (Refinanciamiento)** del presente Contrato.

El beneficio para la JUNTA se realizará mediante reducciones en la contraprestación al DESARROLLADOR, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo O (Refinanciamiento)** del presente Contrato.

Se entenderá que existe "Refinanciamiento" cuando haya sustitución de Financiamientos, se contrate deuda adicional a un plazo mayor a 3 (tres) años y/o cambien los términos y condiciones de los Financiamientos ya contratados. Para realizar un Refinanciamiento, el DESARROLLADOR deberá solicitar la autorización previa y por escrito a la JUNTA, la cual no podrá negarse sin causa justa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Para solicitar la autorización de la JUNTA, el DESARROLLADOR deberá presentar a la JUNTA una solicitud a la que deberá adjuntar:

- (i) Un documento firmado por la o las Instituciones Financieras que participarían en el Refinanciamiento, en el que se hagan constar los términos y condiciones del Refinanciamiento;
- (ii) Un nuevo modelo financiero que contemple el Refinanciamiento, y
- (iii) El cálculo de los beneficios del Refinanciamiento conforme a lo previsto en el **Anexo O (Refinanciamiento)** del presente Contrato.

La JUNTA analizará la solicitud de Refinanciamiento del DESARROLLADOR y podrá solicitarle cualquier información adicional que considere necesaria para el análisis de la misma. La autorización de cualquier Refinanciamiento estará sujeta a que el DESARROLLADOR se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones conforme al presente Contrato y que se acredite que el Refinanciamiento beneficia al Proyecto.

7.1.4 Recursos Faltantes.

En caso de que por cualquier causa (incluyendo sin limitar, por un mal cálculo en la Propuesta del Desarrollador o cualquier otra circunstancia que afecte la determinación de la Oferta Económica del Desarrollador) y en cualquier momento durante la vigencia del Contrato se agoten los recursos requeridos para la prestación de los Servicios, incluyendo los necesarios para lograr que todo el Paquete de Caminos se encuentre en cumplimiento de todos los Estándares de Desempeño Aplicables, será responsabilidad de los COOBLIGADOS aportar u obtener, a su cargo, los recursos adicionales que se requieran para completar la prestación de los Servicios citados, conforme a lo estipulado en el Contrato.

7.2 Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.

El DESARROLLADOR deberá constituir en una institución de crédito autorizada para actuar como fiduciaria en México de conformidad con la Legislación Aplicable el Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.

El contrato del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto deberá contemplar por lo menos lo mencionado en el **Anexo N (Requerimientos mínimos del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto)** del presente Contrato; en el entendido que los términos y condiciones del contrato del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto se podrán ajustar de conformidad con los requerimientos de las Instituciones Financieras, pero cualquier modificación a lo previsto en el **Anexo N (Requerimientos mínimos del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto)** deberá ser previamente aprobada por la JUNTA.

El contrato mediante el cual se constituya el Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto deberá prever que éste no podrá extinguirse antes de que se hayan cubierto todos los pagos que deben realizarse al DESARROLLADOR en términos de lo previsto en el presente Contrato, aún en caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

A más tardar en la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial el DESARROLLADOR deberá entregar a la JUNTA (i) una copia certificada del contrato del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto con todos sus anexos, y (ii) las cartas de crédito que garanticen la aportación del Capital de Riesgo.

7.3 Garantía Estatal.

Todos los pagos que la JUNTA debe realizar al DESARROLLADOR en términos de lo previsto en el presente Contrato y sus Anexos (incluyendo los que deben realizarse en caso de terminación anticipada o rescisión) estarán respaldados por el "Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago número 2253-0" el cual fungirá como fuente alterna de pago de los mismos (la "Garantía Estatal").

El "Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago número 2253-0" fue celebrado el 6 de mayo de 2009 entre el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en calidad de Fiduciario, y ha sido Modificado y Re-expresado en diversas ocasiones en las fechas 13 de noviembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 25 de mayo de 2012.

Al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago número 2253-0 se encuentran afectados en forma irrevocable los ingresos sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (el cual se entera en términos de lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios).

La Garantía Estatal se formalizará mediante la Modificación y/o Re-expresión al "Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago número 2253-0", de acuerdo con la autorización señalada en el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley APP del Edo Mex.

Los documentos mediante los cuales se formalice la Garantía Estatal formarán parte integral del presente Contrato.

7.4. Reequilibrio económico y variaciones.

7.4.1 Cambios a solicitud del DESARROLLADOR.

De conformidad con lo previsto en los artículos 116 a 118 del Reglamento de la Ley APP del Edo Mex, el DESARROLLADOR tendrá derecho a la revisión del Contrato en los siguientes casos:

- (a) Cambios en la Legislación Aplicable. Cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, se aumente sustancialmente el costo de ejecución del Proyecto o se reduzcan sustancialmente los beneficios. Al efecto, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del Proyecto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

La revisión y, en su caso, los ajustes al Contrato sólo procederán si el Cambio en la Legislación Aplicable:

- I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de la Propuesta del Desarrollador;
 - II. No haya sido posible preverlo a la fecha de presentación de la Propuesta del Desarrollador;
 - III. Modifica las disposiciones específicamente aplicables al desarrollo del Proyecto, y
 - IV. Deriva de causa no imputable al DESARROLLADOR.
- (b) Causas de Imposible Previsión. Cuando sobrevenga un desequilibrio económico del Contrato, que por su propia naturaleza implique un incremento sustancial en los costos o se vean afectados significativamente los beneficios esperados para el DESARROLLADOR y pongan en riesgo la viabilidad financiera del Proyecto, siempre y cuando estos se deriven de causas de imposible previsión, no imputables al DESARROLLADOR y no represente un riesgo propio del Proyecto.

7.4.2 Cambios a solicitud de la JUNTA.

De conformidad con lo previsto en la fracción XXI del artículo 81 la Ley APP del Edo Mex y el artículo 118 del Reglamento de la Ley APP del Edo Mex, la JUNTA tendrá derecho a la revisión del Contrato en los siguientes casos:

- (a) Causas de Imposible Previsión. Cuando sobrevenga un desequilibrio económico del Contrato, que implique un rendimiento para el DESARROLLADOR mayor al previsto en la Propuesta del Desarrollador, derivado de actos o hechos de carácter general de imposible previsión que por su propia naturaleza otorguen condiciones notoriamente más beneficiosas al DESARROLLADOR que las que se previeron en el modelo financiero incluido en la Propuesta del Desarrollador.
- (b) Mejoras a los Financiamientos. En caso de Refinanciamiento, en los términos de lo previsto al efecto en el numeral 7.1.3.4 de la presente Cláusula.

7.4.3 Dictamen de Expertos.

En caso de que el DESARROLLADOR o la JUNTA soliciten el reequilibrio económico del Contrato, se deberá designar a un Comité de Expertos para que analicen el desarrollo del Proyecto y puedan verificar estas nuevas condiciones, a efecto de emitir un dictamen en el cual se establezcan los ajustes que deban efectuarse al Contrato.

7.4.4 Autorizaciones previas a la Modificación.

La JUNTA deberá someter el dictamen que emita el Comité de Expertos a la opinión favorable del Comité

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Sectorial a que se refiere el Reglamento de la Ley APP del Edo Mex para obtener las autorizaciones que resulten procedentes.

En caso de que no se logren obtener las autorizaciones que se requieren de otros órganos y autoridades competentes distintos a la JUNTA en términos de la Legislación Aplicable, no procederá cambio alguno al Contrato.

7.4.5 Convenio Modificatorio.

Cualquier cambio derivado por lo previsto en la presente Cláusula, sólo surtirá efectos previa celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato.

OCTAVA. SUPERVISOR Y FIDEICOMISO PARA EL SUPERVISOR Y EL COMITÉ DE EXPERTOS.

8.1. Supervisor.

La supervisión de la prestación de los Servicios, de la ejecución de la obra, así como del cumplimiento y desarrollo del Proyecto será responsabilidad de la JUNTA. Se contará con un Supervisor para llevar a cabo las tareas de administración, control y monitorización de los Servicios prestados por el DESARROLLADOR, así como las necesarias para el cumplimiento de estos fines.

La elección del Supervisor será responsabilidad de la JUNTA, quien procurará que se realice un proceso competitivo para la elección del mismo, con el auxilio del fiduciario del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos.

La contratación del Supervisor será realizada por el fiduciario del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos por instrucciones de la JUNTA. El Supervisor deberá contratarse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato.

El contrato conforme al cual se contrate al Supervisor y los honorarios del mismo deberá ser previamente aprobado por la JUNTA.

El Supervisor actuará en beneficio y responderá por su actuación frente a la JUNTA y actuará en todo momento de conformidad con lo previsto en el contrato que celebre con el fiduciario del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos o las instrucciones que reciba de la JUNTA (directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos).

8.2. Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos.

El DESARROLLADOR deberá constituir en una institución de crédito autorizada para actuar como fiduciaria en México de conformidad con la Legislación Aplicable el Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos. El Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

naturales siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato.

Los fines principales del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos serán la contratación y pago del Supervisor, y en su caso, la contratación y pago del Comité de Expertos.

El contrato del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos deberá ser previamente aprobado por la JUNTA y ésta deberá comparecer a la celebración del mismo.

El DESARROLLADOR deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos, los recursos necesarios para pagar al Supervisor, cualquier otro tercero que auxilie a la JUNTA para el control y supervisión del Proyecto, así como, en su caso, a los especialistas que integren el Comité de Expertos. Dichos recursos forman parte del Monto Total de Inversión y deben ser aportados conforme a los porcentajes establecidos en la Oferta Económica del Desarrollador presentado en la Propuesta y lo previsto en la Ley APP del Edo Mex y el Reglamento de la Ley APP del Edo Mex.

Para cumplir con lo anterior, el DESARROLLADOR deberá aportar las siguientes cantidades al Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos:

- (i) Para pagar al Supervisor y a cualquier otro tercero que auxilie a la JUNTA para el control y supervisión del Proyecto: **\$258,323,950.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones trescientos veintitrés mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**
- (ii) Para pagar, en su caso, al Comité de Expertos: **\$49,487,347.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

Las aportaciones al Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos deberán efectuarse al momento de su constitución.

8.3. Principales Obligaciones del Supervisor.

Las principales obligaciones del Supervisor, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

- (i) Revisar e Inspeccionar el Paquete de Caminos.
- (ii) Verificar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño.
- (iii) Determinar la procedencia de las Penas Convencionales.
- (iv) Revisar y aprobar, en su caso, la Estimación Mensual de Pagos.
- (v) Llevar a cabo la supervisión y auditorías respecto de la información a ser presentada por el DESARROLLADOR en términos de lo previsto al efecto en el presente Contrato y sus Anexos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (vi) Entregar un informe a la JUNTA respecto a cualquier incumplimiento del DESARROLLADOR.
- (vii) Elaborar los informes mensuales que la JUNTA establezca, así como los dictámenes correspondientes que al respecto le indique así como los que se señalan en el presente Contrato.
- (viii) Emitir opiniones que le solicite la JUNTA o el DESARROLLADOR, en su caso.
- (ix) Entregar a la Legislatura los informes de seguimiento y cumplimiento del Proyecto que le sean requeridos por la Legislatura. De conformidad con lo establecido en el Decreto, el Supervisor deberá rendir un informe de seguimiento y cumplimiento del Proyecto cuando éste le sea requerido. El Supervisor deberá entregar a la JUNTA copia de cualquier requerimiento que reciba de la Legislatura, así como de cualquier informe que entregue o rinda a la Legislatura, a más tardar dentro de los 3 (tres) días siguientes a que los reciba, entregue o rinda, respectivamente.
- (x) Entregar a la Legislatura un informe trimestral detallado de ejecución de las obras, que contenga el cumplimiento al cronograma planeado, además de un reporte de alcances físico y financiero. El Supervisor deberá entregar a la JUNTA copia de cualquier informe que entregue o rinda a la Legislatura, a más tardar dentro de los 3 (tres) días siguientes a que los entregue o rinda.
- (xi) Rendir los informes y resultados a la JUNTA y a las autoridades competentes.
- (xii) Acatar en todo momento las instrucciones que reciba de la JUNTA (directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso para el Supervisor y el Comité de Expertos).

8.4 Obligación del DESARROLLADOR de acatar instrucciones del Supervisor.

El DESARROLLADOR deberá en todo momento acatar las instrucciones y determinaciones del Supervisor, salvo cuando la JUNTA le comunique lo contrario por escrito.

NOVENA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIÓN.

9.1. Representante de la JUNTA.

El Representante de la JUNTA será la persona que sea designada por escrito por el Director General de la JUNTA (o quien ejerza las funciones de Dirección General de la JUNTA) para los términos de la presente Cláusula. Con esta misma fecha el Director General de la JUNTA designó al Representante de la JUNTA y lo comunicó al DESARROLLADOR mediante oficio.

El Director General de la JUNTA (o quien ejerza las funciones de Dirección General de la JUNTA) podrá cambiar al Representante de la JUNTA en cualquier momento, bastando que así lo notifique por escrito al DESARROLLADOR, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que surta efectos la nueva designación.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
Página 59 de 87

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

El Representante de la JUNTA tendrá las funciones y facultades de la JUNTA en relación con lo establecido en este Contrato.

El Representante de la JUNTA estará facultado, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, para:

- (i) Entregar, en la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial, el Paquete de Caminos, en términos del procedimiento establecido en el **Anexo C** (*Procedimiento de Entrega de Caminos al DESARROLLADOR*);
- (ii) Recibir, en la Fecha de Terminación de este Contrato, el Paquete de Caminos, en términos del procedimiento establecido en el **Anexo I** (*Procedimiento de Devolución del Paquete de Caminos*) de este Contrato;
- (iii) Emitir el Acta de Entrega del Paquete de Caminos y el acta de devolución del Paquete de Caminos en la Fecha de Terminación del Contrato.
- (iv) Supervisar el cumplimiento diario del presente Contrato;
- (v) Llevar a cabo todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la JUNTA y otorgar las autorizaciones de la JUNTA previstas en este Contrato, y
- (vi) Emitir comunicaciones por parte de la JUNTA al DESARROLLADOR.

El Representante de la JUNTA tendrá en todo momento la facultad de nombrar a otro funcionario de la JUNTA como su representante, previa notificación al DESARROLLADOR, a efecto de que el mismo ejerza funciones y atribuciones de la JUNTA que le han sido delegadas de conformidad con la presente Cláusula, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de dicho funcionario constituirá, para fines de este Contrato, un acto del Representante de la JUNTA y todas las referencias en este Contrato al Representante de la JUNTA (salvo por lo previsto en esta Cláusula) se tomarán como referencia a tal persona.

El Representante de la JUNTA en ningún momento estará facultado, en tal calidad, para modificar el presente Contrato y realizar renunciaciones a derechos de la JUNTA conforme al presente Contrato.

No obstante lo anterior, el DESARROLLADOR deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante de la JUNTA como un acto o indicación de la JUNTA, siempre y cuando dichos actos o indicaciones se encuentren dentro de las facultades expresamente pactadas para el Representante de la JUNTA en términos del presente Contrato.

9.2. Representante del DESARROLLADOR.

El Representante del DESARROLLADOR será el Director del Proyecto señalado en la Propuesta del Desarrollador.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

El Representante del DESARROLLADOR tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del DESARROLLADOR para todo lo relacionado con este Contrato. Cualquier acto o decisión por parte del Representante del DESARROLLADOR, en relación con este Contrato, se considerará como un acto o indicación por parte del DESARROLLADOR.

El DESARROLLADOR, actuando por conducto de apoderados generales para actos de administración o con facultades expresas para ello, o por conducto del Representante del DESARROLLADOR, estará obligado a solicitar por escrito a la JUNTA la autorización para la sustitución del Representante del DESARROLLADOR, con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación. El Representante del Desarrollador deberá ser en todo momento el Director del Proyecto, por lo que sólo podrá sustituirse al Representante del Desarrollador cuando se sustituya al Director del Proyecto, acatando para ello las disposiciones previstas en el presente Contrato respecto a los cambios del Personal Clave. La JUNTA deberá aprobar por escrito la sustitución del Representante del DESARROLLADOR.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las Partes acuerdan estar a lo dispuesto por el **Anexo L (Disposiciones Aplicables a Exclusión y Suspensión)** de este Contrato para el caso de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

11.1 Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial.

Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones a cargo del DESARROLLADOR al amparo del presente Contrato durante la Etapa de Rehabilitación Inicial, incluyendo la puntual y correcta prestación de los Servicios durante dicho periodo, así como el pago de los daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por una causa imputable al DESARROLLADOR, el DESARROLLADOR se obliga a entregar a la JUNTA, en forma simultánea a la firma del presente Contrato, la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial.

La Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial deberá otorgarse mediante fianza expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México de conformidad con la Legislación Aplicable, y que sea aceptable para la JUNTA.

El monto de la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial será por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del Monto Total de la Inversión Inicial.

La Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial deberá estar vigente desde la Fecha de Inicio del Contrato hasta la Fecha de Cumplimiento del Paquete de Caminos.

Adicionalmente, la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial no será liberada al DESARROLLADOR, hasta que el DESARROLLADOR haya presentado a la JUNTA la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

11.2. Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación.

Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones a cargo del DESARROLLADOR al amparo del presente Contrato durante la Etapa de Conservación y hasta la Fecha de Terminación del Contrato, incluyendo la puntual y correcta prestación de los Servicios durante dicho periodo, así como el pago de los daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por una causa imputable al DESARROLLADOR, el DESARROLLADOR se obliga a entregar a la JUNTA la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación en la Fecha de Cumplimiento del Paquete de Caminos.

La Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación, deberá otorgarse mediante fianza expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México de conformidad con la Legislación Aplicable, y que sea aceptable para la JUNTA. Las fianzas podrán otorgarse por periodos anuales; en el entendido que no se liberarán hasta que se reciban las renovaciones correspondientes.

El monto de la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación será por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del valor del pago anual por los Servicios durante la vigencia del Contrato.

La Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación deberá estar vigente desde la Fecha de Cumplimiento del Paquete de Caminos hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

Adicionalmente, la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación vigente a la Fecha de Terminación del Contrato no será liberada al DESARROLLADOR, hasta que el DESARROLLADOR haya presentado a la JUNTA la Garantía de Vicios Ocultos.

11.3. Requisitos de las Garantías de Cumplimiento.

La Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial y la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación, deberán expedirse a favor de la Junta de Caminos del Estado de México y las pólizas correspondientes deberán mencionar expresamente: (1) que para cancelarla será requisito indispensable contar con un escrito firmado de la JUNTA en el que se autorice la cancelación; (2) que la fianza deberá continuar vigente en caso de que se otorgue prórroga al Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; (3) que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses o indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; (4) que la afianzadora deberá renunciar al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; (5) que en caso de incumplimiento del DESARROLLADOR, la JUNTA podrá requerirle por escrito a la afianzadora el pago de la fianza, para lo cual bastará acompañar la póliza original y copias simples del contrato, y en su caso, de sus convenios modificatorios y del acuse de la notificación de incumplimiento realizada al DESARROLLADOR; (6) que la fianza deberá pagarse por la afianzadora con independencia de si se inicia o no el procedimiento de rescisión del Contrato, y (7) que la fianza es indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Los términos y condiciones de las fianzas de la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial y de Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación deberán ser aprobados por la JUNTA.

La ejecución de las fianzas también se sujetará a lo establecido en las "Normas para la Operación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México" publicado en la Gaceta de Gobierno el día 1 de noviembre de 2010.

Las fianzas serán liberadas al DESARROLLADOR, previa deducción por la JUNTA de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en las "Normas para la Operación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México" antes citadas.

El incumplimiento del DESARROLLADOR de mantener vigentes la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial o la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación en términos de lo previsto en la presente Cláusula será causa de rescisión de este Contrato conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Independientemente de lo anterior, en caso de que por cualquier causa la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación Inicial o la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación dejen de estar vigentes, el DESARROLLADOR perderá el derecho a recibir contraprestación alguna durante el periodo en el que no estén vigentes dichas garantías.

11.4. Garantía de Vicios Ocultos.

El DESARROLLADOR deberá presentar 15 (quince) días antes de la terminación de la vigencia del presente Contrato, una Garantía de Vicios Ocultos para garantizar la calidad de las obras y trabajos realizados durante el último año de vigencia del Contrato, así como la totalidad de los Servicios prestados por el DESARROLLADOR. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el DESARROLLADOR no presente la Garantía de Vicios Ocultos en el plazo aquí referido, la JUNTA retendrá el pago de los Servicios del último mes, hasta en tanto reciba esa garantía.

Esta garantía deberá otorgarse mediante fianza expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México y que sea aceptable para la JUNTA.

El monto de la Garantía de Vicios Ocultos será por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del valor del pago anual por los Servicios durante la vigencia del Contrato.

La Garantía de Vicios Ocultos deberá estar vigente desde la Fecha de Terminación del Contrato y hasta el primer aniversario del Certificado de Devolución del Paquete de Caminos.

Adicionalmente, la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación que se encuentre vigente en la Fecha de Terminación del Contrato será liberada al DESARROLLADOR, siempre y cuando el DESARROLLADOR haya presentado a la JUNTA la Garantía de Vicios Ocultos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

El DESARROLLADOR se obliga a ampliar el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos por un plazo de 12 (doce) meses adicionales, en el caso que se detecten defectos y/o vicios ocultos, meses que comenzarán a computarse a partir de la fecha en que estos se corrijan.

La fianza de la Garantía de Vicios Ocultos deberá cumplir, en lo conducente, lo previsto en el numeral 11.3 de la presente Cláusula.

Los términos y condiciones de la fianza de la Garantía de Vicios Ocultos deberán ser aprobados por la JUNTA.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

12.1. Seguros Requeridos.

El DESARROLLADOR mantendrá vigentes durante la vigencia del presente Contrato, los seguros que se describen en el **Anexo J (Seguros a contratar por el Desarrollador)**, mismos que deberán ser aceptables para la JUNTA, consistentes y de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria.

El DESARROLLADOR deberá entregar evidencia de dicha contratación a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato o de la Fecha de Inicio del Contrato, dependiendo del tipo de seguro, y de cualquier renovación anual o contratación nueva de seguros a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicha renovación.

12.2 Estudio de Riesgos.

El DESARROLLADOR deberá contratar, a su propia costa, la realización de un Estudio de Riesgos, previamente a la contratación de los seguros, para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura que debe tener cada uno de los seguros que se indican en esta Cláusula. Las pólizas de seguro deberán estar vigentes a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial.

12.3 Riesgos No Asegurables.

El DESARROLLADOR deberá notificar a la JUNTA sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento del mismo, entregándole una comunicación de por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable.

Lo establecido en el párrafo anterior no constituye un impedimento de la JUNTA para realizar la investigación de mercado en México con objeto de allegarse de elementos que le permitan confirmar la información proporcionada por el DESARROLLADOR sobre los Riesgos No Asegurables.

Cuando exista un Riesgo No Asegurable, el DESARROLLADOR deberá consultar con 2 (dos) o más aseguradoras

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

CONTRATO N° SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C

Página 64 de 87

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LASAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

de reconocido prestigio en México por lo menos cada 12 (doce) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto a la JUNTA.

12.4 Gestión de los seguros de los vehículos.

El DESARROLLADOR será el responsable de gestionar y obtener el pago de los seguros con los que cuenten los usuarios que ocasionen daños a los elementos de la infraestructura de los Caminos.

El DESARROLLADOR tendrá derecho a recibir y conservar las indemnizaciones por los daños que se causen a elementos de la infraestructura de los Caminos que el DESARROLLADOR está obligado a reponer en términos de lo previsto en el presente Contrato y sus Anexos.

DÉCIMA TERCERA. ASUNTOS LABORALES.

13.1 Subcontratación.

El DESARROLLADOR podrá realizar la prestación de los Servicios mediante Subcontratación de los Miembros del Consorcio Ganador, cuya experiencia fue objeto de evaluación en el Concurso o sus Subsidiarias. En cualquier caso, se podrá subcontratar a terceros la realización de las siguientes actividades:

- (i) Proyectos y estudios que deba realizar el DESARROLLADOR.
- (ii) Mediciones especializadas de indicadores que así lo requieran: IRI, roderas, coeficiente de fricción, macrotextura, retrorreflexión y las deflexiones del pavimento.
- (iii) Inspecciones de puentes.
- (iv) Trabajos especializados como:
 - (a) Construcción de cimentaciones profundas,
 - (b) Disposición final de residuos contaminantes y/o peligrosos,
 - (c) Instrumentaciones,
 - (d) Tratamientos geotécnicos para estabilización de taludes, y
 - (e) Laboratorio de control de calidad.

El DESARROLLADOR reconoce y acepta que será el único responsable frente a la JUNTA por los actos de cualquiera de sus Subcontratistas conforme a cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

celebre el DESARROLLADOR con dichos Subcontratistas para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

El DESARROLLADOR se obliga a obtener y hacer constar en los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con sus Subcontratistas, el reconocimiento y aceptación de sus Subcontratistas respecto de lo siguiente: (i) que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 39 de la Ley APP del Edo Mex, y (ii) que el DESARROLLADOR es el único responsable para ejercer y cumplir con sus obligaciones frente a sus Subcontratistas conforme a los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con ellos. Asimismo, el DESARROLLADOR se obliga a establecer en los contratos que celebre con los Subcontratistas, que el DESARROLLADOR será el único responsable frente a la JUNTA respecto de los Servicios o Servicios que los Subcontratistas realicen a favor del DESARROLLADOR.

El DESARROLLADOR deberá contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas y los contratistas de estos contraten personal capacitado y suficiente para la realización de la prestación de los Servicios. Los Subcontratistas también estarán obligados a cumplir con lo previsto en la Cláusula Sexta, numeral 6.2 inciso (o) del presente Contrato.

Asimismo, el DESARROLLADOR deberá cumplir con todos los requerimientos legales en materia laboral y de seguridad social para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, y deberá cerciorarse de que sus Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos.

El DESARROLLADOR deberá registrar a sus trabajadores como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrir todas las cuotas y realizar las retenciones obrero-patronales que sean aplicables. El DESARROLLADOR deberá exigir lo mismo a sus Subcontratistas.

13.2 Otras Obligaciones.

El DESARROLLADOR deberá solicitar que los Subcontratistas:

- (i) Cumplan con sus propias obligaciones laborales en términos equivalentes a los previstos en esta Cláusula y
- (ii) Le entreguen a la JUNTA, a solicitud de ésta, detalles sobre su organización administrativa.
- (iii) Le entreguen a la JUNTA la lista de los trabajadores locales contratados para el desarrollo del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral III. 1.11 de las Bases o, en su caso, las razones que justifiquen la no contratación de los mismos.

El DESARROLLADOR deberá permitir que el Representante de la JUNTA /o el Supervisor tengan acceso en todo momento a la información y detalles respecto de todos los trabajadores y empleados del DESARROLLADOR y de los Subcontratistas, incluyendo el número de trabajadores y las categorías de éstos, así como detalles específicos de cada trabajador o empleado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIONES.

Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las Partes de conformidad con lo previsto en este Contrato.

14.1 Indemnizaciones del DESARROLLADOR a la JUNTA.

El DESARROLLADOR deberá indemnizar a la JUNTA por cualquier daño o pérdida que sufra la JUNTA como consecuencia de:

- (a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado del DESARROLLADOR, por actos u omisiones del DESARROLLADOR o del Personal del DESARROLLADOR ocurridos durante la vigencia del Contrato;
- (b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona, cuya muerte o lesión se encuentre directamente vinculada con las actividades del DESARROLLADOR, Subcontratistas, sus empleados, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, distinta a un empleado o trabajador de la JUNTA por actos u omisiones del DESARROLLADOR o del Personal del DESARROLLADOR ocurridos durante la vigencia del Contrato;
- (c) Cualquier daño o pérdida a los activos de la JUNTA que surja por cualquier acto u omisión del DESARROLLADOR o Personal del DESARROLLADOR ocurridos durante la vigencia del Contrato.
- (d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión del DESARROLLADOR o Personal del DESARROLLADOR ocurrido durante la vigencia del Contrato.
- (e) Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra de la JUNTA por el Personal del DESARROLLADOR, por actos u omisiones de DESARROLLADOR o del Personal del DESARROLLADOR ocurridos durante la vigencia del Contrato.
- (f) Cualquier demanda, reclamación, pérdida o daño que surja derivado de los Vicios Ocultos.

La JUNTA informará al DESARROLLADOR del evento que se produzca en términos del presente numeral 14.1 y de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 14.3 del presente contrato.

14.2 Indemnizaciones de la JUNTA al DESARROLLADOR.

La JUNTA indemnizará al DESARROLLADOR por cualquier daño directo o pérdida causado al DESARROLLADOR como consecuencia de:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (a) Cualquier daño o pérdida a los bienes del DESARROLLADOR que se encuentren en el Paquete de Caminos, que surja por cualquier acto u omisión de la JUNTA durante la vigencia del Contrato, salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del DESARROLLADOR, sus Subcontratistas, Proveedores de Bienes o prestadores de servicios, o (ii) culpa, dolo, negligencia o mala fe por parte del DESARROLLADOR; y
- (b) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los bienes de una tercera persona que surja por cualquier acto u omisión de la JUNTA durante la vigencia del Contrato, salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del DESARROLLADOR, sus Subcontratistas, Proveedores de Bienes o prestadores de servicios, o (ii) culpa, dolo, negligencia o mala fe por parte del DESARROLLADOR.

La JUNTA informará al DESARROLLADOR del evento que se produzca en términos de la presente Cláusula 14.2 y conforme al procedimiento previsto en la siguiente sección.

14.3 Procedimiento de Reclamaciones.

Las Partes están de acuerdo que, en caso de que derivado de la ejecución del presente Contrato por cualquiera de ellas, se origine una obligación de pago por indemnizaciones, se entenderá que la Parte que considere tener derecho a una indemnización conforme al presente Contrato será el "**Beneficiario**", y la Parte que, en su caso, deba indemnizar será la "**Parte Obligada a Indemnizar**". El procedimiento para iniciar una reclamación será el siguiente:

- (a) Si el Beneficiario recibe una notificación, reclamación o cualquier otro documento con base en el cual considere que la Parte Obligada a Indemnizar deba indemnizar o llegue a estar obligado a indemnizar conforme al presente Contrato, ya sea que se contenga en esta Cláusula o en cualquier otra disposición del presente Contrato, el Beneficiario deberá notificárselo por escrito a la Parte Obligada a Indemnizar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación;
- (b) Sujeto a lo previsto en los incisos d), e) y f) siguientes, las Partes convienen que, en primera instancia, tratarán de resolver la reclamación de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe. En el entendido que, si las Partes no llegan a un acuerdo en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, podrán someter la reclamación ante los tribunales competentes.
- (c) Sujeto a lo establecido en el inciso b) anterior, la Parte Obligada a Indemnizar, a su propia costa y previa notificación por escrito a la otra Parte, tendrá el derecho para defender, transigir, contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el Beneficiario de conformidad con el inciso a) anterior ante los tribunales o autoridades competentes, a partir de la fecha de dicha notificación. El Beneficiario deberá cooperar con la Parte Obligada a Indemnizar y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa de la Parte Obligada a Indemnizar;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- (d) En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo la Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior:
- (i) La Parte Obligada a Indemnizar deberá mantener informado al Beneficiario y deberá consultar con este los aspectos principales de la defensa en la reclamación;
 - (ii) La Parte Obligada a Indemnizar no deberá minimizar la reputación del Beneficiario; y
 - (iii) La Parte Obligada a Indemnizar no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin razón.
- (e) El Beneficiario podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones conforme al presente Contrato si:
- (i) La Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior no puede defender la reclamación; o
 - (ii) La Parte Obligada a Indemnizar no notifica al Beneficiario su intención de defender la reclamación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Beneficiario le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación; o
 - (iii) La Parte Obligada a Indemnizar no cumple con las disposiciones previstas en el inciso c) anterior.
- (f) El Beneficiario podrá notificar a la Parte Obligada a Indemnizar en cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso a) anterior. Cuando la Parte Obligada a Indemnizar reciba dicha notificación, deberá (i) tomar todas las medidas necesarias para que el Beneficiario asuma la defensa en relación con dicha reclamación, y (ii) cooperar con el Beneficiario y brindarle la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación. Si el Beneficiario notifica a la Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en este párrafo, y siempre y cuando dicha notificación no sea efecto de alguna de las circunstancias previstas en el inciso d) anterior, la Parte Obligada a Indemnizar estará relevado de (1) cualquier responsabilidad; y (2) cualquier responsabilidad en relación con dicha reclamación, lo anterior sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, incluyendo cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso b) anterior;
- (g) Si la Parte Obligada a Indemnizar paga al Beneficiario una cantidad respecto de la indemnización y el Beneficiario subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización, el Beneficiario deberá entregar a la Parte Obligada a Indemnizar la cantidad menor entre:

- (i) Una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación y
- (ii) La cantidad pagada al Beneficiario por la Parte Obligada a Indemnizar respecto de la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización.

No obstante lo anterior, el Beneficiario no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar a la Parte Obligada a Indemnizar las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Beneficiario; y

- (h) Cualquier persona que lleve a cabo los actos descritos en los incisos a) al f) anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiere tener una obligación de pagar la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.

15.1. Causas de Incumplimiento del DESARROLLADOR.

Para fines del presente Contrato, constituye una "Causa de Incumplimiento del DESARROLLADOR" cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Si en cualquier momento, el DESARROLLADOR es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos del DESARROLLADOR queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción distinta a México; o si el DESARROLLADOR lleva a cabo o celebra una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de las Instituciones Financieras distintas a las previstas en los Documentos del Financiamiento o indique por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la Legislación Aplicable al DESARROLLADOR, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores, y siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles;
- (b) Que el DESARROLLADOR cancele, abandone o retrase la ejecución de los Servicios o no termine la Etapa de Rehabilitación Inicial dentro de los 6 (seis) meses calendario siguientes a la Fecha Programada de Cumplimiento del Paquete de Caminos, según sea prorrogada en términos del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

presente Contrato con las debidas Penas Convencionales que en su caso correspondan de conformidad con el presente Contrato (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a la JUNTA);

- (c) Que el DESARROLLADOR no comience a prestar los Servicios dentro de 1 (un) mes calendario siguiente a la Fecha Programada de Inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial, salvo que tenga autorización expresa y por escrito de la JUNTA sin que por ello se modifique la Fecha Programada de Cumplimiento del Paquete de Caminos y se libere de las Penas Convencionales que en su caso correspondan de conformidad con el presente Contrato;
- (d) Que el DESARROLLADOR no preste los Servicios o los preste en términos distintos a los acordados entre las Partes, siempre que dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de sus demás obligaciones bajo el presente Contrato y el mismo no sea subsanado en el plazo acordado con la JUNTA;
- (e) Que el DESARROLLADOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de sus demás obligaciones bajo el presente Contrato y el mismo no sea subsanado en el plazo acordado con la JUNTA (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a la JUNTA);
- (f) Que el DESARROLLADOR abandone el Paquete de Caminos por más de 1 (un) día natural, salvo que dicho abandono sea por una Causa de Incumplimiento de la JUNTA conforme al presente Contrato o por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que le impidan continuar al DESARROLLADOR con las obligaciones que se establecen en el Contrato;
- (g) Que el DESARROLLADOR entregue a la JUNTA documentación falsa u omita intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que la JUNTA se vea impedida para ejercer sus derechos conforme al presente Contrato o le cause algún perjuicio;
- (h) Que el DESARROLLADOR no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato;
- (i) Que el DESARROLLADOR supere el monto máximo de penas convencionales y deducciones de los PMi., de forma acumulada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato durante la vigencia del mismo.
- (j) Que se le revoquen al desarrollador las autorizaciones necesarias para la ejecución o prestación de los Servicios.

En caso de que ocurra una o más Causas de Incumplimiento del DESARROLLADOR, la JUNTA podrá iniciar de inmediato el procedimiento de rescisión administrativa a la que se refiere la Cláusula 15.2 del presente Contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

siempre que se trate de alguna de las Causas de Incumplimiento descrita en esta Cláusula y, siempre que hubiesen transcurrido los plazos para subsanar las Causas de Incumplimiento en los tiempos previstos según corresponda.

15.2. Rescisión del Contrato por parte de la JUNTA.

La existencia de una Causa de Incumplimiento del DESARROLLADOR que no haya sido subsanada en los plazos establecidos conforme a este Contrato facultará a la JUNTA para iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato en términos de lo previsto en la Ley APP del Edo Mex y su Reglamento.

La JUNTA requerirá por escrito al DESARROLLADOR para que dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del acuse de recibo del escrito en el que se señalan el o los incumplimientos, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el DESARROLLADOR, la JUNTA emitirá la resolución correspondiente que deberá estar fundada y motivada, la cual deberá ser comunicada por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que proceda la rescisión administrativa derivada de la existencia de una Causa de Incumplimiento del DESARROLLADOR que no hubiese sido subsanada en los plazos establecidos en el presente Contrato, se procederá al Pago por Terminación, conforme a lo que se establece en la Cláusula 15.6 del presente Contrato.

15.3. Causas de Incumplimiento de la JUNTA.

Para los fines del presente Contrato, "Causa de Incumplimiento de la JUNTA" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) La falta de pago por parte de la JUNTA de los pagos por los Servicios por 3 (tres) meses acumulados en cada año, y
- (b) Que la JUNTA incumpla con alguna de sus obligaciones conforme al presente Contrato que afecte de manera substancial la prestación de los Servicios (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al DESARROLLADOR).

15.4. Rescisión del Contrato por parte del DESARROLLADOR.

En caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento de la JUNTA de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15.3 anterior y durante el tiempo que ésta subsista, el DESARROLLADOR podrá notificar a la JUNTA que ha tenido lugar una Causa de Incumplimiento de la JUNTA. Si dicha Causa de Incumplimiento de la JUNTA no es subsanada por la JUNTA dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, el DESARROLLADOR podrá solicitar la rescisión del presente Contrato y exigir a la JUNTA el Pago por Terminación conforme al numeral 15.6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

de la presente Cláusula y al **Anexo K (Terminación Anticipada)**.

15.5 Terminación.

15.5.1 Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

La JUNTA tendrá derecho a terminar el presente Contrato cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite la continuación en la prestación de los Servicios en una parte sustancial del Paquete de Caminos.

15.5.2 Razones de interés general.

La JUNTA tendrá derecho a terminar el presente Contrato en cualquier momento, por razones de interés general o por causas justificadas de conformidad con la Legislación Aplicable, o en caso de que la JUNTA demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado de México, mediante notificación por escrito con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación al DESARROLLADOR.

La terminación anticipada deberá sustentarse mediante un dictamen que entregue la JUNTA al DESARROLLADOR, en el cual precise las razones y causas justificadas que le den origen a dicha terminación.

15.6 Pagos en Caso de Terminación Anticipada o Rescisión.

(a) Pagos en caso de rescisión por causas imputables al DESARROLLADOR.

En caso de rescisión del presente Contrato por una causa imputable al DESARROLLADOR conforme a lo previsto en el numeral 15.2 de la presente Cláusula, salvo pacto en contrario entre las Partes y en cumplimiento con la Legislación Aplicable, el DESARROLLADOR sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se mencionan en el apartado II del **Anexo K (Terminación Anticipada)** del presente Contrato (el "**Reembolso por Rescisión**").

En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Parte de que se trate pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima numeral 20.2 del presente Contrato.

Adicionalmente y sin perjuicio de los demás derechos que correspondan a la JUNTA e n los términos de la Legislación Aplicable, la JUNTA procederá al cobro de la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Rehabilitación o la Garantía de Cumplimiento en la Etapa de Conservación, según corresponda.

El Reembolso por Rescisión se realizará a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

(b) Pago por Terminación Anticipada o rescisión por causas no imputables al DESARROLLADOR.

En caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato por una causa no imputable al DESARROLLADOR, las Partes convienen que, salvo pacto en contrario y en cumplimiento con la Legislación Aplicable, el DESARROLLADOR sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se mencionan en el apartado III del **Anexo K (Terminación Anticipada)** del presente Contrato (el "**Pago por Terminación**").

En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Parte de que se trate pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima numeral 20.2 del presente Contrato.

El Pago por Terminación se realizará a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto.

- (c) Financiamientos. El DESARROLLADOR es el responsable del pago de todos los Financiamientos que obtenga para el cumplimiento del Contrato. Independientemente de lo anterior, en términos de lo previsto al efecto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley APP del Edo Mex, la JUNTA continuará realizando el pago de las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones de los Financiamientos, en tanto no sea cubierto el Reembolso por Rescisión o Pago por Terminación, según corresponda.

15.7 Efectos de la Terminación del Contrato.

- (a) Continuación de Obligaciones. Sujeto al derecho que tiene el DESARROLLADOR de proveer directamente los Servicios o contratar a una tercera persona para que los preste en los casos previstos en este Contrato, las Partes continuarán con sus obligaciones conforme al mismo, aún en el caso de que se haya dado una notificación de terminación o rescisión; dicha obligación continuará hasta el momento en que efectivamente se dé por terminado o rescindido el presente Contrato.
- (b) Devolución del Paquete de Caminos. Al ocurrir la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo, el DESARROLLADOR deberá transmitir la propiedad, de cualquier mejora y/o construcción, y entregar a la JUNTA el Paquete de Caminos en buen estado de Conservación. El DESARROLLADOR en este acto otorga a la JUNTA un derecho preferente de compra de los demás bienes propiedad del DESARROLLADOR que tuviera previsto utilizar en la prestación de los Servicios. Este derecho preferente de compra deberá ejercerse en un plazo no mayor a 90 (noventa) Días Hábles a partir de la Fecha de Terminación del Contrato. El valor de los bienes objeto de esta Cláusula será pagado a costo de oportunidad determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGEEM).
- (c) Terminación de Contratos con Subcontratistas y Proveedores. El DESARROLLADOR será responsable de la terminación, y en su caso, pago de indemnizaciones, penalidades u otros montos adeudados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

conforme a los mismos, de todos y cada uno de los Contratos con Subcontratistas y Proveedores de Bienes que hayan celebrado para la realización de las actividades previas del DESARROLLADOR, y la prestación de los Servicios, por lo que la JUNTA no tendrá obligación alguna al respecto.

- (d) Otras Obligaciones del DESARROLLADOR en la Fecha de Terminación del Contrato. En la fecha de terminación o rescisión del presente Contrato, por cualquier motivo, ya sea durante la Etapa Preparatoria, durante la Etapa de Rehabilitación Inicial o durante la Etapa de Conservación, el DESARROLLADOR estará obligado a lo siguiente:
- (i) Retirar del Paquete de Caminos cualquier bien que el DESARROLLADOR haya adquirido para la prestación de los Servicios y que la JUNTA manifieste, de conformidad con lo señalado en el **Anexo I (Procedimiento de Devolución del Paquete de Caminos)**, que no desea conservar. Asimismo, tendrá la obligación de cerciorarse de que cualquier Subcontratista también proceda con el retiro de bienes de su propiedad en los términos descritos en este párrafo;
 - (ii) Entregar a la JUNTA toda la información relativa a los trabajadores del DESARROLLADOR que desempeñen sus labores en el Paquete de Caminos. Lo anterior en el entendido que la JUNTA no estará obligada a contratar a personal alguno del DESARROLLADOR;
 - (iii) Cooperar con la JUNTA o la persona que designe la JUNTA para poder garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios, debiendo mitigarse cualquier inconveniente o riesgo para la seguridad o salud del Personal de la JUNTA y de los usuarios del Paquete de Caminos;
 - (iv) Retirar del Paquete de Caminos todo el mobiliario, equipo, material y bienes que la JUNTA le indique por escrito al DESARROLLADOR. Lo anterior, en el entendido que si el DESARROLLADOR no ha realizado estas actividades dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, la JUNTA podrá remover dichos activos con cargo al DESARROLLADOR;
 - (v) Ceder en favor de la JUNTA cualquier derecho sobre Propiedad Intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para el Paquete de Caminos, incluyendo sin limitación, programas desarrollados o adquiridos por el DESARROLLADOR y/o cualquier Subcontratista que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto; y
 - (vi) Desalojar cualquier área que forme parte del Paquete de Caminos en forma ordenada, limpia y segura dejando estas en condiciones apropiadas.

15.8 Derechos de las Instituciones Financieras.

Previo a que la JUNTA ejerza su derecho a cualquiera de las acciones a que se refiere la presente Cláusula, la

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
Página 75 de 87

CONTRATO N° SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

JUNTA, sin responsabilidad alguna frente a las Instituciones Financieras o al DESARROLLADOR, notificará por escrito a las Instituciones Financieras, en el domicilio designado para estos efectos al firmar los Documentos del Financiamiento, su intención de ejercer dichos derechos. Las Instituciones Financieras tendrán el derecho, más no la obligación de:

- (a) Comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del DESARROLLADOR los actos tendientes a subsanar el incumplimiento del DESARROLLADOR, en caso de que esté previsto dicho evento en los Documentos del Financiamiento y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de las Instituciones Financieras, dicha falta no es subsanada dentro de dicho período de 20 (veinte) Días Hábiles, la JUNTA podrá ejercer su derecho de rescisión y demás derechos que le correspondan en los términos establecidos en el presente Contrato; o
- (b) Ejercer diligentemente sus derechos de control temporal y de garantía contra el DESARROLLADOR, en caso de que esté previsto dicho evento en los Documentos del Financiamiento, aprobando la JUNTA que ocurra una transferencia temporal de Control, siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de la persona que tenga el control del Proyecto, sean iguales o mejores que las del DESARROLLADOR en la fecha de celebración del presente Contrato, de lo contrario, la JUNTA podrá ejercer su derecho de rescisión y demás derechos que le correspondan en los términos establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.

16.1. Acceso a Propiedad Intelectual.

El DESARROLLADOR y los Subcontratistas permitirán el acceso a la JUNTA, sin costo alguno, a la Propiedad Intelectual relacionada con la prestación de los Servicios, en caso de ser aplicable. El DESARROLLADOR se asegurará de que la JUNTA obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la información y pueda usar la Propiedad Intelectual constituida previamente a la celebración del presente Contrato. Lo anterior, con la finalidad de que la JUNTA pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquier obligación por disposición de ley aplicable a la JUNTA.

El DESARROLLADOR reconoce que la JUNTA será la única titular de los derechos de Propiedad Intelectual creados por el DESARROLLADOR específicamente en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable.

16.2. Entrega de Propiedad Intelectual.

Al terminar el presente Contrato, ya sea por su terminación normal, terminación anticipada o rescisión, toda la información relacionada con el presente Contrato deberá ser entregada por parte del DESARROLLADOR a la JUNTA. Tratándose de Propiedad Intelectual, el DESARROLLADOR deberá transmitir a la JUNTA todo derecho de Propiedad Intelectual generado como resultado de la ejecución del presente Contrato, incluyendo cualquier acto de registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

16.3. Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual.

El DESARROLLADOR deberá indemnizar a la JUNTA por cualquier daño que ésta sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o por el uso de cualesquiera materiales, maquinaria o equipo, en relación con los Servicios, que infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja del uso inapropiado por parte de la JUNTA de dicha Propiedad Intelectual o no sea conforme a lo dispuesto para los fines previstos en el presente Contrato. Asimismo, serán aplicables los procedimientos y las disposiciones previstas en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

16.4. Confidencialidad.

Las Partes reconocen que toda la información que se suministren entre ellas en virtud del presente Contrato es estrictamente confidencial y que la misma deberá ser tratada conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, el DESARROLLADOR se obliga a pagar a la JUNTA los daños y perjuicios que se determinen mediante sentencia firme.

Las obligaciones para el DESARROLLADOR contenidas en esta Cláusula subsistirán una vez terminada la vigencia del Proyecto por un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Terminación del Contrato.

Se considerará confidencial la siguiente información: toda aquella información y/o documentación perteneciente a cualquiera de las Partes, que éstas no hubiesen hecho pública, o que no hubiese sido difundida ni publicada por medios de difusión de cualquier tipo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa todo conocimiento de datos, marcas, diseños, especificaciones, fórmulas, secretos comerciales de cada una de ellas, decisiones, planos, presupuestos y órdenes de compra, nuevos productos, costos, y cualquier otra información que las Partes se suministren recíprocamente. Asimismo, también serán consideradas como Información Confidencial, los elementos, datos e información de cualquier naturaleza, inclusive aquella recibida con anterioridad al presente, relacionados directa e indirectamente con cualquiera de las Partes y que hayan sido suministrados a cualquiera de ellas en forma escrita o no y que sean confidenciales por su misma naturaleza o características. No será considerada como Información Confidencial, la información que fuera de dominio público o fuera suministrada con expreso carácter no confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN MANCOMUNADA DE LOS COOBLIGADOS.

Los COOBLIGADOS se obligan a responder del cumplimiento del DESARROLLADOR conforme al presente Contrato y sus Anexos. Los COOBLIGADOS responderán de forma mancomunada.

Cada uno de los COOBLIGADOS responderá proporcionalmente con base en su Porcentaje de Participación. La suma de los Porcentajes de Participación de los COOBLIGADOS siempre será igual a 100% (cien por ciento).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de incumplimiento del DESARROLLADOR a sus obligaciones bajo el presente Contrato, el DESARROLLADOR deberá pagar a la JUNTA las Penas Convencionales establecidas en el **Anexo H (Penas Convencionales)** adjunto al presente Contrato, mismas que serán pagadas conforme a los términos establecidos en el mismo anexo.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente Contrato, deberán ser por escrito y se entenderán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o correo electrónico siempre que se cuente con evidencia de la transmisión de datos a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Para el DESARROLLADOR:

Domicilio fiscal: Montes Urales 750, Lomas de Chapultepec IV Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Para la JUNTA:

Calle igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra Parte, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

20.1 Ley Aplicable.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se sujetarán a las leyes del Estado de México, incluyendo las disposiciones de la Ley de APP del Edo Mex y su Reglamento.

20.2 Solución de Controversias.

Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a la Ley APP del Edo Mex, su Reglamento o a cualquier otra disposición que de ella emane, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

20.2.1 Procedimientos Previos y Comité de Expertos.

Las Partes convienen que, en caso de surgir alguna controversia técnica o económica o financiera, pero no jurídica, con respecto al cumplimiento de este Contrato o relacionada con el mismo, las Partes tratarán de resolverlo de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, mismo que podrá ser prorrogado por un periodo adicional de 30 (treinta) días.

Si concluido el plazo mencionado en el párrafo anterior, incluyendo su prórroga, las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la controversia en cuestión, las Partes convienen en someter dicha controversia a un Comité de Expertos, mismo que emitirá un dictamen a las Partes con el ánimo de resolver la disputa entre ellas, misma que únicamente podrá versar en divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los plazos mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula, la Parte interesada notificará a su contraparte mediante un aviso que contendrá:

1. La decisión de someter la divergencia al Comité de Expertos;
2. El experto designado por su parte;
3. La divergencia a resolver y una descripción de la misma lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
4. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y
5. La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la Parte así notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados en los numerales 2, 4 y 5 anteriores.

El Comité de Expertos será constituido por 3 (tres) expertos en la materia, quienes deberán pertenecer a una institución colegiada en las materias de construcción, del Colegio de Ingenieros Civiles de México, o del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, y serán designados de la siguiente forma: cada una de las Partes deberá nombrar a un experto, y entre los dos expertos designados por las Partes, de común acuerdo, deberán nombrar a un tercer experto dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles posteriores a que reciban los escritos de las Partes, para designar al tercer experto e integrar el Comité de Expertos. El tercer experto será el presidente del Comité de Expertos. Todas las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad de votos y los dictámenes deberán ser firmados por los expertos.

En caso de que los expertos designados por las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la designación del tercero, se procederá de la manera siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LASAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- I. Cada uno de los expertos designados nombrará a dos expertos cuyas características curriculares acrediten la experiencia en la materia sujeta a resolución, y
- II. De los cuatro propuestos en acto público al que podrá asistir cualquier persona interesada, al que se invitará a un representante del órgano interno de control de la JUNTA, se celebrará un sorteo por insaculación en el cual el primer nombre que sea obtenido será el tercer experto designado.

Los dictámenes emitidos por el Comité de Expertos aprobados por unanimidad de votos serán definitivos y vinculantes para las Partes, en los demás casos, las Partes conservarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía procedente. El Comité de Expertos deberá emitir su dictamen dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de su constitución.

Cualquier controversia entre las Partes que derive de este Contrato o que se relacione con el mismo y que no haya sido resuelta de manera definitiva por el Comité de Expertos, será resuelta definitivamente conforme a lo establecido en la Cláusula 20.2.2 siguiente.

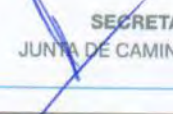
Las Partes reconocen que (i) mientras se esté resolviendo ante el Comité de Expertos alguna disputa entre las Partes, no podrá presentarse demanda hasta que dicho Comité de Expertos emita una recomendación, (ii) una vez que el actor elija someter una controversia frente a un tribunal competente, el resultado de dicho proceso será definitivo para las Partes sin que pueda alguna de ellas recurrir al otro medio de resolución de controversias pactado en este Contrato, y (iii) las recomendaciones del Comité de Expertos podrán presentarse como pruebas ante el tribunal competente y la buena o mala fe de las Partes en el acatamiento de la decisión del Comité de Expertos será considerada por el tribunal en la determinación de daños a la Parte afectada.

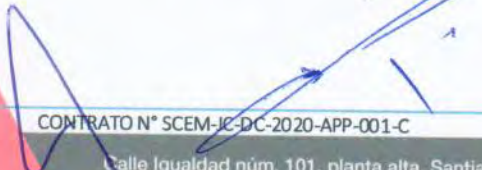
20.2.2 Resolución de Controversias.

En caso de cualquier reclamación, diferencia o disputa que sobrevenga o se relacione o esté vinculada con este Contrato o con el incumplimiento del mismo, las Partes acuerdan en someterse expresa e irrevocablemente a lo siguiente:

- a) Conciliación. Las Partes procurarán resolver de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe, cualquier reclamación, diferencia o disputa que sobrevenga o se relacione o esté vinculada con este Contrato o con el incumplimiento del mismo. Previo acuerdo por escrito entre las Partes se podrá designar a un conciliador, en cuyo caso también deberán acordar por escrito las reglas aplicables a dicho procedimiento de conciliación. El procedimiento de conciliación es voluntario y no será necesario agotarlo antes de proceder conforme a los párrafos b) o c) siguientes.
- b) Arbitraje. Si las Partes no logran resolver la controversia en cuestión a través de la conciliación de conformidad con el inciso anterior, podrán resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del presente Contrato en términos de lo dispuesto en el título cuarto del libro quinto del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral se ajustará a lo siguiente:


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
Página 80 de 87


CONTRATO N° SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C

Calle Igualdad núm. 101, planta alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 384 20 00, ext.: 1113.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- I. El tribunal arbitral se compondrá por 3 árbitros, de los cuales cada Parte deberá designar a un árbitro y los dos árbitros designados, designarán de común acuerdo en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles al tercer árbitro quien fungirá como presidente del Tribunal Arbitral. Si una Parte no nombra al árbitro dentro de los treinta días del recibo de un requerimiento de la otra Parte para que lo haga, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes contados a partir de su nombramiento, la designación será hecha, a petición de cualquiera de las Partes, por juez competente;
- II. Las leyes aplicables serán las leyes federales mexicanas;
- III. Se llevará en idioma español;
- IV. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, México;
- V. El laudo será obligatorio y firme para ambas Partes. En su caso, contra el laudo, sólo procederá el juicio de amparo.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación de las autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales estatales competentes.

- c) Tribunales. Respecto a las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de la Ley APP del Edo Mex y su Reglamento o respecto a cualquier acto administrativo relacionado con el presente Contrato respecto a la prestación de los Servicios, las Partes acuerdan en someterse expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales competentes ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.
- d) Gastos relacionados con la Resolución de Controversias. Las Partes convienen que los honorarios de los expertos del Comité de Expertos, y de los árbitros que participen en un procedimiento arbitral, se cubrirán de la manera siguiente:
 - a) Los honorarios de los expertos designados directamente por cada una de las Partes serán cubiertos por quien los haya designado, y
 - b) Los honorarios del tercer experto y los árbitros designados de común acuerdo o por cualquier otro procedimiento, serán cubiertos por ambas Partes, en igual proporción.

20.2.3 Renuncia de Inmunidad.

En la medida en que la ley aplicable así lo permita, el DESARROLLADOR por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que el DESARROLLADOR o sus activos tengan o adquieran

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento judicial, sea en México o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de mandamiento de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes.

20.3. Continuación de la Prestación de los Servicios durante los Procedimientos Legales.

Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o instrucciones de la JUNTA, el DESARROLLADOR deberá continuar con la prestación de los Servicios, según corresponda, y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato, no obstante que se hubiere iniciado cualquier procedimiento de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

21.1. Partes Independientes.

Las Partes reconocen que ninguna disposición del presente Contrato se interpretará o creará un mandato, comisión mercantil, asociación en representación, *joint venture*, representación, asociación, sociedad, diversa asociación legal entre las Partes o relación de empleo entre las Partes de este Contrato, constituyendo el presente tan sólo una relación jurídica independiente, derivada de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por lo que ninguna de las Partes tendrá el derecho, facultad o autoridad para crear ninguna obligación o derecho expreso o implícito en nombre de la otra.

21.2. Indemnización Laboral.

Las Partes reconocen y convienen en que ninguna de ellas adquirirá por virtud de la celebración del presente Contrato, responsabilidad laboral alguna respecto de los empleados o trabajadores de la otra Parte. Por lo que, convienen en que cada una será total y exclusivamente responsable frente a su personal dependiente y/o contratado de todas las obligaciones impuestas por la Legislación Aplicable vigente.

El DESARROLLADOR se obliga a indemnizar a la JUNTA por las demandas laborales o de cualquier otra naturaleza, por parte de su personal, o terceros en relación o con motivo de las actividades que realicen conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

21.3. Impuestos.

Cada una de las Partes cubrirá los impuestos, derechos y cualquier otra contribución que les correspondan de conformidad con lo que establezca la Legislación Aplicable fiscal en vigor en los Estados Unidos Mexicanos.

21.4. Cesión y Creación de Garantías.

El DESARROLLADOR podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea total o parcialmente, mediante el previo consentimiento por escrito de la JUNTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Adicionalmente, el DESARROLLADOR podrá dar en garantía a favor de terceros o afectar de cualquier forma sus derechos derivados del presente Contrato, previa autorización por escrito de la JUNTA y de la Secretaría. Asimismo, el DESARROLLADOR podrá dar en garantía o transmitir las acciones o Partes sociales representativas de su capital social, previa autorización por escrito de la JUNTA y la Secretaría, en el entendido de que no se podrán hacer modificaciones a dicha estructura accionaria durante los primeros tres años de vigencia del presente Contrato.

No obstante lo previsto en los párrafos que anteceden, la JUNTA otorga desde ahora su consentimiento cuando se trate de cesión de derechos o creación de garantías en favor de las Instituciones Financieras que hayan otorgado Financiamientos al DESARROLLADOR, incluyendo la creación de garantías o transmisión de acciones o Partes sociales representativas del capital social del DESARROLLADOR, sujeto a las restricciones antes mencionadas, según sea necesario para el otorgamiento de los Financiamientos que el DESARROLLADOR requiera para la prestación de los Servicios, en los términos de los Documentos del Financiamiento, no obstante lo anterior, también será necesaria la autorización por escrito de la Secretaría.

21.5. No Renuncia; Acumulación de Recursos.

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato: (i) ninguna falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso; (ii) todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato se acumularán y ninguno de ellos excluirá otros derechos, facultades o recursos disponible conforme a la Legislación Aplicable; y (iii) ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las Partes dará derecho a dicha Parte a recibir otra notificación posterior o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las Partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

21.6. Totalidad del Contrato.

El presente Contrato, las Bases que dieron lugar a su adjudicación y la documentación relacionada con los mismos, son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y prevalece y cancela todos los acuerdos, negociaciones, pactos y escritos anteriores entre las Partes con relación a la materia del presente Contrato.

Ninguna declaración de un funcionario, empleado o Representante del DESARROLLADOR o de la JUNTA realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo, salvo por las respuestas formales por escrito dadas por la JUNTA a los Concursantes durante el proceso del Concurso, mismas respuestas que forman parte de este Contrato y sus anexos o las Bases, según corresponda, como si a la letra se insertaran. En caso de un conflicto entre (i) dos respuestas dadas por escrito por la JUNTA, la última en tiempo prevalecerá; (ii) una respuesta y los términos del Contrato, los términos del Contrato prevalecerán; y (iii) las Bases y este Contrato, los términos de este Contrato prevalecerán.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

21.7. Modificaciones.

Todas las modificaciones al presente Contrato y a sus anexos deberán constar por escrito firmado por ambas Partes.

Las Partes convienen que las modificaciones al presente Contrato únicamente podrán realizarse cuando las mismas tengan por objeto:

- (a) Mejorar las características del Paquete de Caminos, que podrán incluir Servicios adicionales;
- (b) Incrementar los Servicios o su nivel de desempeño conforme a los Estándares de Desempeño de Servicios;
- (c) Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y Conservación de los recursos naturales;
- (d) Ajustar el alcance del Proyecto por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del mismo;
- (e) Restablecer el equilibrio económico del Proyecto; o
- (f) Cualquier otro supuesto previsto por la Legislación Aplicable.

En los supuestos de los incisos a), b) y d) anteriores, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

- (i) Si no requieren contraprestación adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones del DESARROLLADOR, podrán pactarse en cualquier momento;
- (ii) Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del DESARROLLADOR, deberán sujetarse al procedimiento de revisión y variación adjunto al presente como **Anexo F (Procedimiento de Revisión y Variación)**.

Ninguna modificación podrá implicar la transferencia de riesgos de una de las Partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el presente Contrato.

En caso de retrasos por causas imputables a la JUNTA, ésta deberá prorrogar los plazos pactados en el presente Contrato, por la misma cantidad de tiempo que los retrasos efectivamente hayan consumido.

Asimismo, en caso de que las Autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto sean modificadas, el presente Contrato y/o sus anexos deberán ajustarse a los nuevos términos y condiciones de dichas autorizaciones.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para modificar los términos de este Contrato conforme lo soliciten las Instituciones Financieras que hayan otorgado Financiamientos al DESARROLLADOR, siempre y cuando dichas

CONTRATO N° SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C

Calle Igualdad núm. 101, planta alta, Santiago Tlaxomulco, C. P. 40280, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 384 20 00, ext.: 1113.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
Página 84 de 87

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

modificaciones sean necesarias para el otorgamiento de los Financiamientos que el DESARROLLADOR requerirá para la prestación de los Servicios.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la JUNTA podrá solicitar por escrito al DESARROLLADOR que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

21.8 Fondo de Seguimiento de Proyectos.

El DESARROLLADOR deberá efectuar una aportación del 0.5% (punto cinco por ciento) a través de una retención de la contraprestación mensual para el Fondo de Seguimiento de Proyectos a que se refiere el Reglamento de la Ley APP del Edo Mex; el cual tendrá como función realizar trabajos de seguimiento, evaluación, análisis, modernización, mejora e institucionalización de los Proyectos, en términos de sus Reglas de Operación;

21.9 Independencia de las Cláusulas.

En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en el presente Contrato sean consideradas inválidas, ilegales o no ejecutables en cualquier respecto, la validez, legalidad y ejecutabilidad del resto de las disposiciones del presente no serán consideradas como afectadas o anuladas por dicha circunstancia.

21.10 Encabezados.

Los encabezados del presente Contrato han sido insertados exclusivamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

21.11 Ejemplares.

El presente Contrato se firmará en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original, con el mismo efecto como si las firmas se contuviesen en el mismo instrumento.

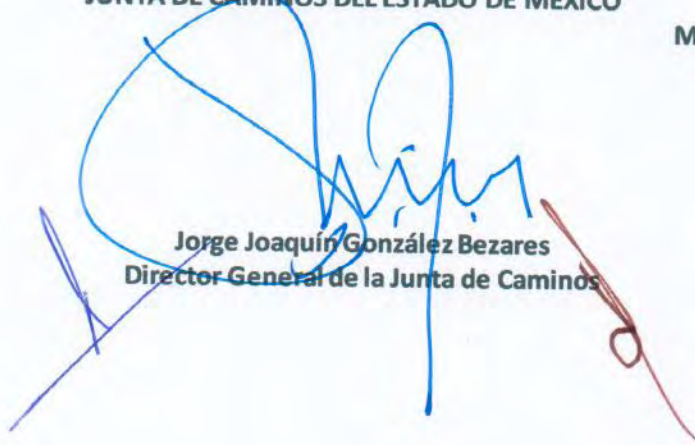
21.12 Idioma.

El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

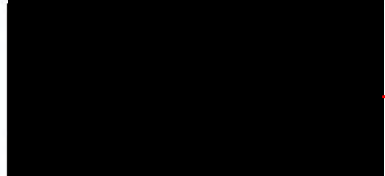
Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, las Partes firman el presente Contrato en Toluca, Estado de México, México, a los nueve días del mes de septiembre de 2020.

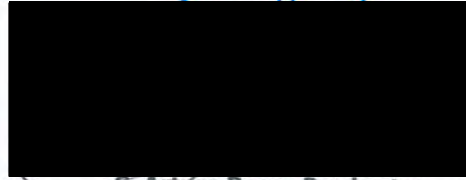
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

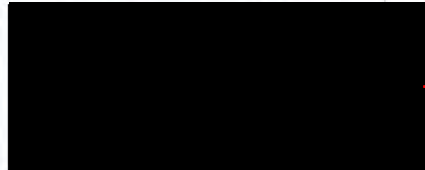

Jorge Joaquín González Bezares
Director General de la Junta de Caminos

EL DESARROLLADOR: CONSERVADORA MEXIQUENSE DE CAMINOS DEL SUR, S.A.P.I. DE C.V.


C. Ángel Trinidad Martínez Arboleya
Apoderado General


C. Arturo Rosas Barrientos
Apoderado General

LOS COOBLIGADOS


Vise, S.A. de C.V.
C. Ángel Trinidad Martínez Arboleya
Apoderado Especial


Impulsora de Soluciones en Infraestructura, S.A. de C.V.
C. Arturo Rosas Barrientos
Administrador Único

"LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE APARTADO DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C AL AMPARO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (EL "CONTRATO"), PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE, CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 Km, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ANEXOS

Anexo A (*Propuesta del Concursante Ganador*).

Anexo B (*Documentos Legales del DESARROLLADOR*).

Anexo C (*Procedimiento de Entrega de Caminos al DESARROLLADOR*).

Anexo D (*Estándares de Desempeño*).

Anexo E (*Requerimientos del Servicio*).

Anexo F (*Procedimiento de Revisión y Variación*).

Anexo G (*Mecanismo de Pago*).

Anexo H (*Penas Convencionales*).

Anexo I (*Procedimiento de Devolución del Paquete de Caminos*).

Anexo J (*Seguros a contratar por el DESARROLLADOR*).

Anexo K (*Terminación Anticipada*).

Anexo L (*Disposiciones Aplicables a Exclusión y Suspensión*).

Anexo M (*Perfil Informativo*).

Anexo N (*Requerimientos mínimos del Fideicomiso para el Desarrollo del Proyecto*).

Anexo O (*Refinanciamiento*).

Versión Pública:

- **Datos Eliminados:** Firma del representante de empresa participante (Persona física) (1).
- **Fundamento:** Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fracción I, lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y art. 4 fracción XI de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.
- **Motivo:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.